

➤

Enviar

📎

Adjuntar

▼

🗑

Descartar

...

Para

CCO

CC

RV: RAD. 2021-00069-00. CONTESTACION DEMANDA PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DE...

📎

CONTESTACION.pdf

462 KB

▼

📎

ANEXOS A LA DEMANDA_co...

12 MB

▼

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho contestación de demanda por parte de demandada Carlos Alberto Aragón Sanclemente.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA

De: Luis Eduardo Aragon Sanclemente <leasguacari2013@hotmail.com>
Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 8:51 a. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosalber61@hotmail.com <carlosalber61@hotmail.com>; notificaciones@buga.gov.co <notificaciones@buga.gov.co>; dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co <dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co>
Asunto: RAD. 2021-00069-00. CONTESTACION DEMANDA PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE BUGA CONTRA CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE

Buenos días

Por favor acusar el recibido

Gracias.

📎

Century Gothic

▼

12

▼

B

I

U

✎

▼

A

▼

🔗

🔗

☰

☰

⬅️☰

☰➡️

”

Enviar

▼

Descartar

📎

🖼

😊

✎

🔗

...

Borrador guardado a las 8:53 AM



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

**PROCESO DE NULIDAD
Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

MUNICIPIO DE BUGA
DEMANDANTE

CARLOS ALBERTO ARAGÓN SANCLEMENTE
DEMANDADO

Radicación 76-111-33-33-003-2021-00069-00.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

Guadalajara de Buga, mayo 31 de 2022.

SEÑORES

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
CIUDAD.**

REFERENCIA: Radicación 76-111-33-33-003-2021-00069-00. Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de **Municipio de Buga** contra **Carlos Alberto Aragón Sanclemente** (CC 14.882.643).

OBJETO DEL ESCRITO: Contestación de demanda, pronunciamiento sobre hechos, oposición a las pretensiones, solicitud y aporte de pruebas, excepciones de fondo (Art. 175 C.A., C. P.A.).

I. PRESENTACION.

LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, cédula de ciudadanía 14.871.872 Buga Valle del Cauca, abogado en ejercicio, tarjeta profesional 15935 Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el asunto en referencia como apoderado de **CARLOS ALBERTO ARGON SANCLEMENTE**, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, cédula de ciudadanía 14.882.643 Buga Valle del Cauca, correo electrónico carlosalber61@hotmail.com, por medio de éste escrito doy contestación a la demanda haciendo pronunciamiento sobre los hechos, oposición a las pretensiones, solicitando, aportando pruebas y proponiendo excepciones de fondo según el contenido de éste libelo.

II. CONTESTACION A LOS HECHOS.

Al Primero. Es cierto. Se trata de señalamiento de normatividades (Resolución 2756 de 03-12-2002 Ministerio de Educación y Ley 715 de 2001).

Al Segundo. Es cierto. Se trata de la existencia de normatividad de adopción de planta de cargos para nombramiento de docentes, directivos y prestación de servicios en el Municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

Al Tercero. Es cierto. De acuerdo a la normatividad se ofertaron cargos a docentes en educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Al Cuarto. Es cierto. La lista de elegibles la conformó la Comisión Nacional de Servicio Civil, para proveer empleos de DOCENTES DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA de Instituciones Educativas oficiales del ente territorial Guadalajara de Buga Valle del Cauca, dando estricto cumplimiento a todas las exigencias requeridas para la inclusión en dichas lista.

Al Quinto. Es cierto en cuanto a la designación que entre otros se hizo a **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE**, complementando que la Comisión Nacional de Servicio Civil –CNSC- por acuerdo 048 de 25-03-2.009 convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos de Instituciones Educativas oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca convocatoria 076 de 2.009.

En ese orden de ideas, el artículo 15 de la citada resolución establece los requisitos mínimos para empleos de docentes y el numeral segundo en forma taxativa relaciona nivel, ciclo, área y título al personal profesional no licenciado con el fin de ejercer la función de docente en los niveles, ciclos y áreas afines a su formación.

De esa forma para tecnología e informática se requiere ejercer un cargo de esa índole título en Ingenierías de Sistemas, Telemática, Eléctrica, Electrónica, Telecomunicaciones.

Para los efectos que a éste asunto concierne téngase en cuenta que el docente **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE** detenta título universitario de **TECNICO PROFESIONAL EN INGENIERIA DE SISTEMAS** que le fuera otorgado por la Fundación de Estudios Profesionales de Santiago de Cali Valle del Cauca, circunstancia que desestima las falaces afirmaciones del accionante cuando se limita a decir, sin fundamento alguno que el docente en alusión carece de título profesional.

Si bien es cierto que el accionado fue nombrado inicialmente en periodo de prueba en el área de tecnología e informática en la Institución Educativa Tulio Enrique Tascón no menos cierto es que dicho nombramiento por disposición legal según el artículo 45 el acuerdo 048 de



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

2.009 se transformó en ejercicio del cargo en propiedad según las prescripciones de la norma en cita que establece “**ARTICULO. 45°. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.** Una vez concluida la Audiencia Pública el Municipio de Guadalajara de Buga tiene tres (3) días hábiles para producir el acto administrativo en periodo de prueba, el cual tendrá una duración hasta culminar el año académico escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Caso contrario el periodo de prueba termina al finalizar el año académico siguiente el cual fue nombrado”.

Sospechoso que el accionante inadvertiera la existencia de dicho precepto, que pese al gran arsenal de normas transcritas que hiciera en el libelo introductorio de demanda, no se refiriera al citado artículo 45 que exige: **a.** Concluida la audiencia pública el Municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca tuvo tres días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba. **b.** El período de prueba tiene una duración hasta culminar el año académico escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando el docente haya desempeñado el cargo en un tiempo mínimo de 4 meses. **c.** Ese período de prueba termina al finalizar el año académico siguiente al cual el docente fue nombrado.

CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE empezó el ejercicio del cargo para el cual fue nombrado (03-05-2.010), el que ha desempeñado sin interrupción alguna hasta la fecha de ésta contestación de demanda, razón lógica que permite concluir que el período de prueba al cual alude el demandante feneció al terminar los cuatro meses siguientes con posterioridad a la fecha de su posesión, ejercicio en el cargo que se extendió hasta diciembre 17 de 2.010 fecha en la cual se realizó el protocolo de evaluación de competencias específicas tipo A y tipo B y C para docentes en periodo de prueba con una valoración de competencias definitiva total de 84,75% realizada por el rector Mag. **NELSON SANCHEZ QUICENO** de la institución **TULIO ENRIQUE TASCON**, persona habilitada legalmente para la valoración en comentario.

Posterior al 17 de diciembre de 2.010, en forma ininterrumpida el docente ha sido calificado mediante “Evaluación Anual de Desempeño Laboral Protocolo para la Evaluación De Docentes”, con resultados sobresalientes.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

Surge el interrogante que solamente al iniciar el período de la actual Administración Municipal se revoca el nombramiento y se incoa la acción judicial que aquí nos ocupa, que se efectúa fuera de los lineamientos de la parte final del artículo 45 acuerdo 048 de 2.009, siendo uno y otro extemporáneos.

Es de advertir que el nombramiento al docente en comentario se produjo resolución DAM-0547 de 20-04-2.010 que igualmente sin aceptar las argumentaciones del demandante debió ser objeto de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, exigibilidad que no cumplió el actor.

Al Sexto. Es falso. Pretende el accionante confundir a la Administración de Justicia aduciendo que **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE** carece de título profesional cuando de otro lado el concepto que da el Coordinador (E) oficina de Escalafón Docente, es la de abstenerse del nombramiento en propiedad hasta tanto no exista declaración de la Comisión Nacional del Servicio Civil acerca del asunto, pronunciamiento inexistente que determine claramente lo argumentado en ese hecho de la demanda; esa institución no ha desestimado que el docente de marras carezca de título profesional.

Al Séptimo. El accionante sin lograrlo intenta desviar la valoración que efectuó la Comisión Nacional del Servicio Civil al declarar a **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE** incluido en la lista de elegibles una vez aprobado el concurso de méritos.

No es cierto que el docente en alusión al momento de la posesión en periodo de prueba no cumplía con el título profesional en área de Ingenierías de Sistemas; fue la misma CNSC que consideró y aceptó tal calidad (cumpliéndose con las valoraciones de los requisitos exigidos, previos conceptos favorables y aceptación por la Administración Municipal de ese entonces) que no puede desconocer la actual Alcaldía.

Sin aceptar las aseveraciones que hace el demandante, señalando que CNSC erró en la valorización de los requisitos mínimos de los empleados docentes (entre ellos el demandado), la acción judicial que nos ocupa debió dirigirse contra esa entidad impugnando la resolución 980 de 24-02-2.010.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

En cuanto al postgrado del docente como ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA universidad de Santander UDES, es otra prueba fehaciente del título universitario obtenido por éste; solamente los profesionales son las únicas personas que bajo las condiciones académicas exigidas logran las especialidades.

Al Octavo. La CNSC previa petición del Secretario de Educación Municipal de Guadalajara de Buga Valle del Cauca se abstuvo con razón valedera de emitir concretamente lo pedido por esa dependencia administrativa.

Por otra parte, el mismo docente elevó derecho de petición al CNSC que al dar contestación al mismo concluyó que fue la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI la encargada de emitir concepto favorable al título ostentado por aquel, cumpliendo los requisitos mínimos para lo de su cargo y en ningún aparte desestimó su calidad de profesional en el área de tecnología e Informática, es decir que la inclusión en la lista de elegibles de **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE** fuera de ser evaluada por la CNSC, lo fue también con apoyo de la COMISION NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR CONACES.

Al Noveno. Respecto lo manifestado en el hecho noveno del escrito incoativo demandatario, no se trató de una audiencia presidida por la Administración Municipal de Guadalajara de Buga, ni como debió conformarse y autorizarse, sino de reunión del Director Jurídico, Secretaria de Desarrollo Institucional, Secretario de Educación Municipal y el docente interesado, no tomándose en la misma, decisión en cuanto al impase que se ha tratado, por el contrario, se reconoció el excelente desempeño y rendimiento de **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE**, culminando que si aquella se produjera seria notificada en los términos del artículo 18 decreto 760 de 2.005, acto jurídico que nunca se dio, quedando su derecho de defensa al que alude el memorialista demandante, en un limbo totalmente etéreo.

Al Décimo. Falso. **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE** jamás tuvo conocimiento ni fue convocado a la reunión allí descrita, violándose a todas luces su derecho de defensa y debido proceso al no intervenir en esa sesión.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

De esa forma se pretermitió lo establecido en el Decreto 1083 de 2.015 artículo 2.2.11.1.1.-9- que preceptúa sobre la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, concretándose: **a.** verificación de nombramiento o posición, encargo o empleo público sin el lleno de los requisitos exigidos. **b.** Contar con el previo consentimiento expreso del empleado para la revocatoria del acto.

Los requisitos establecidos no fueron cumplidos por el ente Municipal, de un lado jamás se estableció que el docente interesado no llenaba los requisitos para el desempeño del cargo y tampoco se contó con el consentimiento expreso del empleado para la revocatoria en mientes, arbitrariamente y en este caso si ilegal se profirió la resolución SEM-1900-492 de 25-06-2.020, que revocó el nombramiento, quedando huérfano el docente de los recursos de Ley.

Al Décimo Primero. Sin fundamentos legales, violando derechos fundamentales de defensa y otros la actual Administración Municipal revocó arbitrariamente el nombramiento de **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE** como docente en el área de TECNOLOGIA E INFORMATICA adscrito al plantel educativo TULIO ENRIQUE TASCON de ésta ciudad.

Al Décimo Segundo. El docente ante la advitriedad asumida por el actual Alcalde Municipal y su grupo de asesores invocó la ACCION DE TUTELA pretendiendo dejar sin efecto la cuestionada resolución de destitución, aduciendo violación de derechos fundamentales, demanda que tuvo total aceptación por el Juez Constitucional (Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Guadalajara de Buga Valle del Cauca – Rad. 76-111-40-88-03-2020-0027-00) confirmado Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Guadalajara de Buga Valle del Cauca en segunda instancia sentencia en firme a la fecha, fallo que no fue revocado ni reformado por la Corte Constitucional en la escala de revisión.

Al Décimo Tercero. La Administración Municipal en obediencia al fallo de tutela (resolución SEM-1900-678 de 17-09-2.020) revocó similar (SEM-1900-492 de 25-06-2.020), reintegrando al cargo al tutelante.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

GUSTAVO A. RODRIGUEZ R. según él, funge como Veedor Ciudadano Nacional, persona desconocida y ajena al medio educativo, ante la Contraloría General de la República, formulo queja por defraudaciones contra cuatro docentes incluyendo al demandado **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE** indagación preliminar que culminó con decisión de la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA auto 801 de 16-11-2.021 por medio de la cual se ordenó archivar dicha indagación, considerando que los docentes denunciados fueron nombrados y se les asignó carga laboral acordes con la tecnología que estudiaron, habiéndoseles nombrado con el paso de todos los filtros de la Administración.

III. COMPLEMENTECIONES.

A las argumentaciones expresadas en el acapite anterior se complementa.

3.1. El actor en ninguno de sus apartes refiere razón valedera que determine la ilegalidad del nombramiento de **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE**, que en forma lacónica se limita a aducir que éste no detenta título profesional para desempeñar el cargo de docente en el área de Tecnología e Informática, adscrito a la Institución Educativa TULLIO ENRIQUE TASCON de ésta ciudad.

No clarifica en lo más mínimo la Administración Municipal el concepto que pueda tener el término “profesional” para su no acoplamiento con el título obtenido por el demandado.

3.2. El demandante inadvierte en sus peticiones las resoluciones 980 de 24-02-2.010 expedida por la CNSC que adopta la lista de elegibles de concursos de mérito para proveer empleo de docentes en Tecnología e Informática de Instituciones Educativas en el Municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca; resolución DAM-0547 de 20-04-2.010 proferida por la Administración Municipal Guadalajara de Buga Valle del Cauca que como se ha expresado no aceptando lo expuesto en los hechos de la demanda, al incoar éste asunto no dirigió las acciones judiciales contra la CNSC y la resolución DAM-0547, lo que impediría a los falladores de éste asunto declarar ilegalidad de tales actos puesto que no están facultados para decisiones extrapetitum y ultrapetitum.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

3.3. CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE posee un historial laboral de servicio que a la fecha supera las 1.217 semanas, cotizadas durante el régimen de pensión media (ISS-COLPENSIONES) y en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), faltándole a la fecha el tiempo requerido para la pensión de vejez que en ningún caso sería superior a tres años; en ese orden de ideas tiene la calidad de PREPENSIONADO, a sabiendas que nació el 07-05-1.961 (natalicio asentado Notaría Segunda Buga Valle del Cauca IS 2893964), circunstancia que de conformidad con el artículo 12 Ley 790 de 2.002 impediría su retiro del cargo hasta cotizar las semanas faltantes, estabilidad laboral que debe respetarse.

IV. A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones de nulidad y condenas pedidas por el demandante puesto que carece de derechos para invocarlas, según lo expuesto en los dos acápites anteriores

V. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

No le asiste al demandante respaldo jurídico alguno para obtener las declaraciones de nulidad pedidas en el libelo introductorio de demanda; ya se ha expresado que el accionado detenta título profesional y no como erróneamente sin fundamento lo pretende el accionante, además de no cumplirse con los requisitos legales para la revocatoria en mención que violó los derechos fundamentales de defensa y normas propias del proceso y por último la calidad de prepensionado que tiene el demandado.

VI. PRUEBAS.

Documentales.

Para que sean tenidas como pruebas adjunto los siguientes documentos:



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

- Copia diploma del título como Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas otorgado por Fundación Centro Colombiano de Estudios Superiores Cali Valle del Cauca.
- Título de Especialista en Administración de la Informática Educativa otorgada por la Universidad de Santander UDES.
- Certificado de inscripción Técnico Profesional Intermedio en Ingeniería de Sistemas expedido Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Certificación Ministerio de Educación Nacional como líder formador en el programa TemÁTICAS.
- Copia Acuerdo 048 de 25-03-2.009 CNSC.
- Copia resolución DAM-0547 de 20-04-2.010 Alcaldía Municipal Guadalajara de Buga Valle del Cauca.
- Diligencia de Acta de Posesión 03-05-2.010.
- Copias Protocolo de evaluación de Competencias Específicas tipo A, tipo B y C.
- Copias Evaluación Anual de Desempeño Laboral 2.011 a 2.017 y 2.021.
- Copia auto 801 de 16-11-2.021 Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca Contraloría General de la República.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de Carlos Alberto Aragón Sanclemente.
- El Juzgado oficiará a la Institución Educativa Tulio Enrique Tascón (Email: tulioetascon@gmail.com) para que expida copia de la hoja de vida del docente Carlos Alberto Aragón Sanclemente, cédula de ciudadanía 14.882.643 Buga Valle del Cauca, documentación que acreditara el desempeño de las funciones encomendadas a dicho docente; igualmente certificará Evaluación Anual de Desempeño Laboral de los años 2.018, 2.019 y 2.020.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

VII. EXCEPCIONES DE FONDO.

Como Excepciones de fondo se proponen:

- 7.1.** Ausencia de fundamentos de hecho y de derecho por parte del demandante en lo que respecta a la carencia de título profesional del demandado a efectos de determinar con certeza si los títulos universitarios que el accionado detenta son válidos para el cargo designado.
- 7.2.** Ausencia de descripción detallada por parte del demandante al declarar al docente demandado como ajeno a título profesional.
- 7.3.** Violación de los derechos fundamentales a la defensa y normas propias en el trámite previo a la expedición de la revocatoria del nombramiento del docente de que aquí se ha tratado.
- 7.4.** Carencia de la acción judicial de demanda de las resoluciones 980 de 24-02-2.010 expedida por la CNSC que adopta la lista de elegibles de concursos de mérito para proveer empleo de docentes en Tecnología e Informática de Instituciones Educativas en el Municipio de Guadalajara de Buga Valle del Cauca y resolución DAM-0547 de 20-04-2.010 proferida por la Administración Municipal Guadalajara de Buga Valle del Cauca que designó al Carlos Alberto Aragón Sanclemente en el cargo de docente de área de Tecnología e Informática, que sin aceptar lo pretendido por el accionante al incoar éste asunto no dirigió las acciones judiciales contra la CNSC y la resolución DAM-0547, lo que impediría a los falladores de éste asunto declarar ilegalidad de tales actos puesto que no están facultados para decisiones extrapetitum y ultrapetitum.
- 7.5.** Calidad de prepensionado del demandado de acuerdo al artículo 12 Ley 790 de 2.002 y demás normas análogas y pertinentes.
- 7.6.** Las demás excepciones que el Juez este obligado a declarar de oficio.



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho

VIII. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho y/o en mi oficina de abogado Guadalajara de Buga calle 9 4-24 B/El Molino, móvil 310 839 4395, Email: leasguacari2013@hotmail.com.

Las direcciones de las partes ya fueron aportadas en el escrito de demanda.

Por último, solicito se me reconozca personería para actuar conforme a las voces de memorial poder otorgado por el demandado, que acepto expresamente.

Señora Juez;

LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE

CC 14.871.872 Buga Valle del Cauca
TP 15935 C. S. de J.

Copias: Alcaldía Municipal Guadalajara de Buga Valle del Cauca (Email: notificaciones@buga.gov.co) y apoderado (Email: dirjuridica@guadalajaradebuga-valle.gov.co).



Luis Eduardo Aragón Sanclemente
Doctor en Derecho



Guadalajara de Buga, mayo 25 de 2022.

SEÑORES

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
CIUDAD.**

REFERENCIA: Radicación 76-111-33-33-003-2021-00069-00. Proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de **Municipio de Buga** contra **Carlos Alberto Aragón Sanclemente**.

OBJETO DEL ESCRITO: Otorgamiento de poder.

CARLOS ALBERTO ARAGÓN SANCLEMENTE, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, por medio de éste escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE**, mayor de edad, vecino de ésta localidad, cédula de ciudadanía 14.871.872 Buga Valle del Cauca, abogado en ejercicio, tarjeta profesional 15935 Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma y lleve mi defensa en el asunto referenciado.

El defensor designado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir y reasumir.

Señora Juez;

CARLOS ALBERTO ARAGÓN SANCLEMENTE

CC 14.882.643 Buga Valle del Cauca

Dirección: Calle 5 sur #13c-10 B/La Julia Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Móvil: 3155563878. Email: carlosalber61@hotmail.com

Dirección: Calle 4 7-66 barrio Juan López de Ayala – Guacarí Valle del Cauca

Móvil 312 692 4020. Email: leasguacari2013@hotmail.com

44

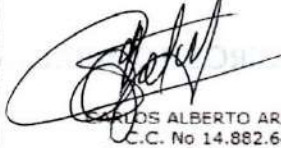
4662

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA
en BUGA el 26/05/2022 a las 09:26:11

NOTARIA

2
BUGA

Al despacho notarial se presentó:



CARLOS ALBERTO ARAGON
C.C. No 14.882.643



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Juan Manuel Puentes Galvis
Notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia

PIN DE SEGURIDAD L22999533799744

Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notariasegundadebuga.com





La República de Colombia
y en su nombre
La Fundación Centro Colombiano
de Estudios Superiores

CALI

autorizada por el Ministerio de Educación Nacional y aprobado según
Resolución No. 2423 de Diciembre 21 de 1984 del Instituto
Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "ICFES"

confiere a

Carlos Alberto Aragón Sanclemente

Identificado con C.C. No. 14.882.643 de Buga

el título de
**Técnico Profesional Intermedio en
Ingeniería de Sistemas**

por haber cursado y aprobado los estudios académicos correspondientes,
así como las normas reglamentarias exigidas por las disposiciones
vigentes y los estatutos de la institución.

En testimonio de ello se expide el presente Diploma, se refrenda con las
firmas y sellos respectivos en Santiago de Cali, a 9 de Noviembre de 1985.

Rector

Secretaria Académica

Anotado al folio 228 - 27, Libro de Registro No. 18

Secretaria de Educación

Cali a 24 del mes de Octubre de 1986



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional y en su nombre

La Universidad de Santander UDESA

Aprobada por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la
Personería Jurídica No. 810 del 12 de marzo de 1996 y la Resolución No. 6216 del 22 de diciembre de 2005

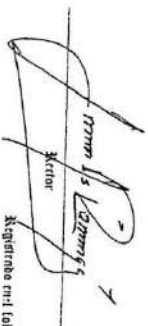
Dejando en cuenta que:

Carlos Alberto Aragón Sanclemente

C. c No. 14.882.643 Expedida en: Bogotá (Balle)
Curso y aprobó los estudios y cumplió con las exigencias legales y reglamentarias,
le confiere el título de:

Especialista en Administración de la Informática Educativa

En constancia de lo anterior se firma y sella este Diploma,
en la ciudad de Bucaramanga, el día 13 del mes de diciembre del año 2011


Rector

Registrado en la No. 20155, libro No. 6, folio No. 21899, tomo No. 10470

Archivo General


Director del Programa



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA

COPNII



CERTIFICADO DE INSCRIPCION
PROFESIONAL AUXILIAR No.
76589007091VLL
TECNICO PROFESIONAL INTERMEDIO
EN INGENIERIA DE SISTEMAS
DE FECHA 19/07/2007
CARLOS ALBERTO
ARAGON SANCLEMENTE
C.C. 14882643
FUNDACION CENTRO COLOMBIANO
DE ESTUDIOS SUPERIORES

PRESIDENTE DEL CONSEJO



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

El Ministerio de Educación Nacional

Hace constar que

Carlos Alberto Aragon Sanclemente

C.C. 14882643

Recibió la formación en el programa **Temáticas**, que lo acredita como:

LIDER FORMADOR

Dado en Bogotá D.C., el nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012)

Temáticas
Para Innovación Educativa

Héctor Jaime Rendón
Héctor Jaime Rendón
Jefe Innovación Educativa con Uso de
Nuevas Tecnologías



República de Colombia
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

ACUERDO No. 048 de 2009
(25 de marzo)

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes de instituciones educativas oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga – Convocatoria No. 076 de 2009"

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 130 de la Constitución Política, y su competencia reconocida a nivel jurisprudencial de administración y vigilancia de la carrera docente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial de origen constitucional.

La Honorable Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 mediante sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, expresando en uno de sus apartes lo siguiente: "Coincidiendo con el criterio general inicialmente fijado en la Sentencia C-746 de 1999, la Corte encuentra que, respecto a los sistemas especiales de origen legal, denominados por el legislador sistemas específicos de carrera, una interpretación sistemática de los artículos 125 y 130 de la Carta Política permite concluir que los mismos deben ser administrados y vigilados, sin ninguna excepción y con carácter obligatorio, por la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal y como ocurre con el sistema general de carrera."

De conformidad con el artículo 3, numeral 2, de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Especial de Carrera de origen legal, el que regula el personal docente.

Mediante sentencia C- 175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la sentencia C-1230 de 2005, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión "El que regula el personal docente" del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-.

Los literales a) y c) del Artículo 11, de la Ley 909 de 2004, disponen respectivamente que corresponde, dentro de sus funciones, a la Comisión Nacional del Servicio Civil "establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección" y "elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el reglamento se establecerán los parámetros generales para la determinación y aplicación de los instrumentos de selección a utilizarse en los concursos.

El artículo 7° del Decreto 4500 del 2005 dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase de los concursos.

En reunión sostenida con las directivas del ICFES se acordó que la fecha para la aplicación de las pruebas de aptitudes y competencias y psicotécnica es el 5 de julio de 2009, fecha que se toma como referente para definir las demás etapas del concurso docente a convocar, salvo que motivos de interés general lleven a modificarla.

El inciso segundo del Artículo 15 del Decreto 1278 de 2002 señala que "Una vez agotado el listado de elegibles se deberá convocar a nuevo concurso dentro de los cuatro (4) meses siguientes", lo cual ya

ocurrió para la mayoría de las entidades que participaron en la Convocatoria 004 a 052 de 2006 y que resulta totalmente válido para las 31 entidades territoriales certificadas que no hicieron parte de la misma.

El Municipio de Guadalajara de Buga reportó las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes que atienden población mayoritaria en las instituciones educativas oficiales, de conformidad con la solicitud, el formato y el procedimiento establecido por la CNSC.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convócase a concurso abierto de méritos que permita proveer las vacantes definitivas de los empleos docentes y directivos docentes que atienden población mayoritaria en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga, la que se identificará con la **Convocatoria Docente No 076 de 2009**

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso docente estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir convenios o contratos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso docente se aplicará para los empleos de directivos docentes y docentes en los niveles, ciclos o áreas que se detallan en esta convocatoria, de conformidad con las vacantes definitivas que el Municipio de Guadalajara de Buga ha reportado oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso de selección de aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Divulgación de la convocatoria
2. Inscripciones
3. Aplicación de pruebas, publicación de resultados y reclamaciones
 - a) Aptitudes y competencias básicas
 - b) Psicotécnica
 - c) Análisis de antecedentes (verificación de requisitos mínimos y valoración de hoja de vida)
 - d) Entrevista
4. Adopción de lista de elegibles
5. Audiencia pública de escogencia de plaza en Institución educativa.
6. Nombramiento en Periodo de prueba

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso para la selección por mérito de docentes y directivos docentes estarán sujetas a los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO. Las diferentes etapas del proceso de selección por méritos de docentes y directivos docentes de instituciones educativas estatales, que se convoca mediante el presente acto, se regirán de manera especial por las siguientes normas: Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Ley 760 de 2005, Ley 1033 de 2006, y demás normas concordantes, y aplicando la normatividad que garantice el respeto a la igualdad y al debido proceso de los aspirantes y los principios orientadores del proceso.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria será la siguiente:

1. *(Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 093 de 2009)* A cargo de los aspirantes: un salario y medio mínimo diario legal vigente, equivalente a \$24.850, que pagarán los aspirantes para obtener un PIN que les garantice su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará en el Banco que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en las fechas dispuestas en el presente Acuerdo.
2. A cargo del Municipio de Guadalajara de Buga: monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por conceptos de PINES pagados por los aspirantes que se inscribieron para proveer los empleos convocados.

PARÁGRAFO: El costo total de la Convocatoria será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el monto a pagar por el Municipio de Guadalajara de Buga será fijado mediante Resolución de la Comisión al concluir la fase de inscripción.

CAPÍTULO II. EMPLEOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos que se convocan por este concurso son:

EMPLEOS			No Cargos
CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES	Rectores		2
	Directores Rurales		0
	Coordinadores		0
TOTAL CARGOS DIRECTIVOS DOCENTES CONVOCADOS			2
CARGOS DOCENTES	NIVEL Y CICLO	ÁREA	
	Preescolar	Preescolar	8
	Básica Primaria	Primaria	40
	Básica secundaria y media	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	3
		Ciencias Sociales	4
		Educación Artística - Artes plásticas	0
		Educación Artística – Música	1
		Educación Artística - Artes Escénicas	1
		Educación Artística – Danzas	0
		Educación Física, Recreación y Deporte	1
		Educación Ética y en valores	0
		Educación Religiosa	0
		Humanidades y Lengua Castellana	1
		Idioma Extranjero Francés	0
		Idioma Extranjero Inglés	1
		Matemáticas	6
		Tecnología e Informática	3
		Ciencias Naturales Química	0
		Ciencias Naturales Física	0
		Filosofía	0
		Ciencias Económicas y Políticas	1
TOTAL CARGOS DOCENTES CONVOCADOS			70
TOTAL CARGOS CONVOCADOS (DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES)			72

ARTÍCULO 9º. FUNCIÓN DOCENTE. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DE LOS DOCENTES. Los docentes son las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, Calificación, planeación, disciplina, y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades

formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

ARTÍCULO 11º. FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES. Los directivos docentes son las personas que desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.

El Rector y el Director Rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo. Es una función de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica, se ocupa de lo atinente a la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos. Además cumple las funciones señaladas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y en las demás disposiciones legales sobre la materia.

El Coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas.

CAPÍTULO III. DE LA DIVULGACIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º.- DIVULGACION: La divulgación del presente proceso de selección se realizará del 1 al 30 de abril de 2009, en la página Web: www.cnsc.gov.co y los demás medios que determine la CNSC.

ARTÍCULO 13º: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. (Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 093 de 2009) Las inscripciones se realizarán atendiendo el siguiente procedimiento:

INSCRIPCIONES			
Procedimiento	Fecha de Inicio	Fecha de Cierre	Lugar o Ubicación
Pago de derechos de participación (\$24.850) y obtención del PIN	8 de mayo de 2009	29 de mayo de 2009	Banco Popular
Inscripción vía Web	11 de mayo de 2009	29 de mayo de 2009	www.icfes.gov.co
Publicación lista de inscritos que se citan a pruebas	1 de junio de 2009		www.icfes.gov.co
Presentación de reclamaciones de aspirantes para ser incluidos a listado de inscritos	2 de junio de 2009	3 de junio de 2009	www.icfes.gov.co o www.icfesinteractivo.gov.co
Atención por parte del ICFES de las reclamaciones por inscripción y citación a pruebas	3 de junio de 2009	4 de junio de 2009	www.icfesinteractivo.gov.co
Publicación listado definitivo de inscritos citados a pruebas	5 de junio		www.icfes.gov.co

Para perfeccionar la inscripción, el aspirante debe:

- Adquirir el PIN en las oficinas del Banco Popular, el cual tiene un costo de: \$24.850
- Conservar el PIN durante todo el proceso de selección.
- Ingresar a la página www.icfes.gov.co – Link Concurso Docente 2009, e inscribirse siguiendo las instrucciones que allí encontrará, el cual usted debe "aceptar" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con el registro.
- Diligenciar cuidadosamente el formulario de Inscripción, cerciorándose de la exactitud de toda la información consignada, la cual se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento y una vez enviada, la inscripción no podrá ser modificada.
- Al finalizar el proceso de inscripción, guardar e imprimir la constancia de inscripción y de citación a pruebas.

ARTÍCULO 14°. REQUISITOS. Para inscribirse en el presente proceso de selección el aspirante debe cumplir los requisitos para el empleo de docente o de directivo docente al cual aspira concursar y convocados en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Además, ante una eventual inclusión en la lista de elegibles y nombramiento en periodo de prueba, el aspirante debe saber que tendrá que acreditar los requisitos generales de posesión del cargo, entre otros: no tener antecedentes disciplinarios, fiscales o judiciales que le impidan tomar posesión y, en el caso de los hombres, tener definida la situación militar.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS EMPLEOS DOCENTES. *(Modificado por el Artículo 1 del Acuerdo 98 de 2009)* Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de docentes, el aspirante debe tener como mínimo el título de normalista superior de una escuela normal debidamente transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, tecnólogo en educación, licenciado o postgrado en educación o profesional con título diferente al de licenciado.

Para la inscripción se establecen los siguientes criterios que determinan la participación en el concurso:

1. El normalista superior o Tecnólogo en Educación sólo podrá presentarse para ejercer la función docente en el nivel de educación preescolar o en el ciclo de educación básica primaria.
2. El profesional **no licenciado** sólo podrá presentarse para ejercer la función docente en los niveles, ciclos y áreas afines a su formación, tal como se detalla a continuación:

Nivel/Ciclo/Área	Título Profesional
Preescolar	Psicología
Primaria	Psicología
Secundaria y Media:	
▪ Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Agronomía, Biología, Microbiología, Química, Ecología, Ingenierías: Ambiental, Química, Agrícola, Forestal y de Petróleos.
▪ Ciencias Sociales	Geografía, Historia, Sociología
▪ Educación Artística - Artes Plásticas	Arquitectura, Diseño Gráfico, Artes Plásticas o Bellas Artes
▪ Educación Artística - Artes Escénicas	Artes Visuales, Artes Escénicas, Arte Dramático o Bellas Artes.
▪ Educación Artística - Música	Música o Bellas Artes
▪ Educación Artística - Danzas	Artes Escénicas, Bellas Artes.
▪ Educación Religiosa	Teología, Filosofía, Estudios Religiosos y Ciencias Bíblicas
▪ Educación Ética y Valores	Filosofía, Teología, Estudios Religiosos.
▪ Humanidades y Lengua Castellana	Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Filología.
▪ Idioma Extranjero - Inglés	Lenguas Modernas, Literatura Inglesa, Filología e Idiomas, Traducción inglés.
▪ Matemáticas	Estadística, Matemáticas, Ingenierías.
▪ Tecnología e Informática	Ingenierías de Sistemas, Telemática, Eléctrica, Electrónica, Telecomunicaciones, Administrador de Sistemas de Información, Diseño Industrial.
▪ Educación Física, Recreación y Deporte	Entrenamiento y/o Administración Deportiva, Deportes
▪ Ciencias Naturales - Química	Química, Microbiología, Bacteriología Ingenierías: Sanitaria, De Alimentos, Química y De Petróleos.
▪ Ciencias Naturales - Física	Física, Geología, Ingenierías: Civil, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, de Materiales, Mecatrónica y de Petróleos. Automatización Electrónica.
▪ Filosofía	Filosofía, Teología.
▪ Ciencias Económicas y Políticas	Administración: de Empresas, Pública y Financiera; Finanzas, Relaciones Internacionales, Negociación Internacional, Ciencias Políticas, Derecho, Economía, Geografía, Historia, Sociología, Antropología y Contaduría Pública.

3. Los licenciados con énfasis en un área de formación podrán inscribirse de acuerdo con las siguientes afinidades entre formación y área de conocimiento:

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
Preescolar	▪ Lic. en Educación Preescolar (solo, con otra opción o con énfasis). ▪ Lic. en Educación Infantil (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis)

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
	▪ Lic. en Psicopedagogía ▪ Lic. en Educación Especial o Necesidades Educativas Especiales
Primaria	▪ Licenciado en Educación Primaria ▪ Lic. en Educación Básica (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación Especial (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Psicopedagogía ▪ Licenciados en educación, cualquiera sea su área de formación.
Secundaria y Media	
▪ Ciencias Naturales y Educación Ambiental	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en ciencias naturales y/o medio ambiente. ▪ Lic. en Biología (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Ciencias Naturales (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Química ▪ Lic. en Educación Ambiental (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Ciencias Agropecuarias o Pecuarias (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación con énfasis en biología y/o química.
▪ Ciencias Sociales	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en ciencias sociales ▪ Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Historia (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación con énfasis en ciencias sociales o económicas ▪ Lic. en Geografía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Humanidades ▪ Lic. en Filosofía ▪ Lic. en Educación con énfasis en ciencias sociales y/o económicas
▪ Educación Artística – Artes Plásticas	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística ▪ Lic. en Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Artes Plásticas ▪ Lic. en Artes Visuales ▪ Lic. en Educación con énfasis en educación artística
▪ Educación Artística – Artes Escénicas	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística ▪ Lic. En Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Arte Dramático ▪ Lic. en Artes Escénicas ▪ Lic. en Arte Teatral ▪ Lic. en Educación con énfasis en educación artística
▪ Educación Artística - Música	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística ▪ Lic. En Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Educación Musical ▪ Lic. en Educación con énfasis en educación artística
▪ Educación Artística - Danzas	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación artística ▪ Lic. en Educación Artística ▪ Lic. En Bellas Artes ▪ Lic. en Arte y Folclor ▪ Lic. en Formación Estética ▪ Lic. en Danzas ▪ Lic. en Educación con énfasis en educación artística
▪ Educación Religiosa	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación religiosa Lic. en Ciencias o Educación Religiosa (solo, con otra opción o con énfasis). ▪ Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis). ▪ Lic. en Estudios Bíblicos. ▪ Lic. en Ética (solo, con otra opción o con énfasis). ▪ Lic. en Educación con énfasis en Teología, Filosofía o Religión)

Nivel/Ciclo/Área	Licenciatura
▪ Educación Ética y Valores	▪ Lic. en Educación con énfasis en educación religiosa ▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en humanidades ▪ Lic. en Ética (solo, con otra opción o con énfasis). ▪ Lic. en Orientación y Pedagogía ▪ Lic. en Ciencias o Educación Religiosa (solo, con otra opción o con énfasis). ▪ Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Humanidades ▪ Lic. en Educación con énfasis en humanidades
▪ Humanidades y Lengua Castellana	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en lengua castellana y/o humanidades ▪ Lic. en Español (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Lingüística y Literatura ▪ Lic. en Filología o Lenguas Modernas (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Lengua Castellana (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Enseñanza de la Lengua (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Filosofía y Letras ▪ Lic. en Educación con énfasis en humanidades
▪ Idioma Extranjero - Inglés	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en inglés ▪ Lic. en Idiomas - Inglés ▪ Lic. en Filología o Lenguas Modernas ▪ Lic. en Educación con énfasis en inglés y/o idiomas
▪ Matemáticas	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación matemática ▪ Lic. en Matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación con énfasis en matemáticas
▪ Tecnología e Informática	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en tecnología y/o informática ▪ Lic. en Diseño Tecnológico ▪ Lic. en Tecnología ▪ Lic. en Educación Tecnológica ▪ Licenciatura en Informática ▪ Lic. en Eléctrica ▪ Lic. en Electrónica ▪ Lic. en Enseñanza de las Tecnologías ▪ Lic. en Tecnología Educativa ▪ Lic. en Matemáticas y Computación ▪ Licenciatura en educación industrial o tecnológica ▪ Lic. en Educación con énfasis en tecnología y/o informática
▪ Educación Física, Recreación y Deporte	▪ Lic. en Educación Básica con énfasis en educación física, deportiva o recreación ▪ Lic. en Educación Física (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Recreación y Deporte ▪ Lic. en Cultura Física y Deporte ▪ Lic. en Educación con énfasis en educación física, recreación y deporte
▪ Ciencias Naturales - Química	▪ Lic. en Química (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Biología y Química ▪ Lic. en Física y Química ▪ Lic. en Educación con énfasis en química
▪ Ciencias Naturales – Física	▪ Lic. en Física (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación con énfasis en física
▪ Filosofía	▪ Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Educación con énfasis en filosofía
▪ Ciencias Económicas y Política	▪ Lic. en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Filosofía (solo, con otra opción o con énfasis) ▪ Lic. en Historia y/o Geografía ▪ Lic. en Educación con énfasis en ciencias económicas y/o sociales

4. Los licenciados o profesionales no licenciados que tengan un título de postgrado en educación podrán presentarse para ejercer la función docente en el nivel, ciclo o área afín a este título. En la documentación que se entregue para la verificación de requisitos y valoración de antecedentes, deberá sustentar la decisión tomada.

PARÁGRAFO: Para los efectos previstos en el literal i) del artículo 6° de la Ley 133 de 1994, los aspirantes a un cargo docente en el área de educación religiosa para acreditar su idoneidad deberán aportar la certificación expedida por la autoridad que corresponda, dentro de la organización de su iglesia o confesión reconocida, a la que asista o enseñe, conforme a sus reglamentos internos. En todo caso, este requisito no lo exime del título válido para ejercer la docencia.

ARTÍCULO 16°. REQUISITOS MÍNIMOS PARA EMPLEOS DE DIRECTIVOS DOCENTES. (Modificado por el Artículo 2 del Acuerdo 098 de 2009) Para inscribirse en el presente concurso de méritos para empleos de directivos docentes, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Director Rural	Título de Normalista Superior, o de Licenciado en Educación o de Profesional no licenciado. Cuatro (4) años de experiencia profesional
Coordinador	Título de Licenciado en Educación o de Profesional no licenciado. Cinco (5) años de experiencia profesional.
Rector	Título de Licenciado en Educación o de Profesional. Seis (6) años de experiencia profesional.
La experiencia profesional que se acredite como docente o directivo docente deberá ser debidamente certificada, de conformidad con lo señalado en los reglamentos al presente Acuerdo.	
Cuando se acredite experiencia profesional diferente a la de docente o directivo docente, ésta debe ser en cargos cuyas funciones correspondan a manejo de personal, finanzas o planeación, lo cual debe ser debidamente acreditado en la certificación respectiva de conformidad con lo señalado en los reglamentos al presente Acuerdo.	

PARÁGRAFO: Los docentes o directivos docentes nombrados en propiedad en el marco del Decreto 2277 de 1979, podrán concursar para los cargos directivos docentes de la presente convocatoria, sin que su aprobación, nombramiento en período de prueba y nombramiento en propiedad afecte su solución de continuidad, conservando así las condiciones establecidas en el Decreto-ley 2277 de 1979.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE LISTA DE INSCRITOS Y RECLAMACIONES. (Modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 093 de 2009) El ICFES a través de la página www.icfes.gov.co publicará la lista de aspirantes inscritos que son admitidos a las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica

El aspirante no admitido para presentar las pruebas podrá reclamar su inclusión ante el ICFES, a través de la página Web www.icfes.gov.co. La decisión que resuelve la reclamación se informará a través de la página Web www.icfes.gov.co y contra ella no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 18°. PUBLICACIÓN DE ADMITIDOS A PRUEBAS. (Modificado por el Artículo 4 del Acuerdo 093 de 2009) La publicación de admitidos a las pruebas de aptitud y competencias básicas y psicotécnica la hará directamente el ICFES en la fecha señalada en el artículo 13.

CAPÍTULO IV. DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 19°. CARÁCTER Y PONDERACIÓN: Las pruebas que se aplicarán en el presente proceso de selección de mérito se regirán por los siguientes parámetros:

Prueba	Carácter	Calificación aprobatoria	Valor en el Concurso		Responsable
			Para docentes	Para directivos docentes	
Aptitudes y Competencias	Eliminatoria y Clasificatoria	60/100 para docentes y 70/100 para directivos docentes	55%	45%	ICFES
Psicotécnica	Clasificatoria	NA	10%	10%	ICFES
Antecedentes	Clasificatoria	NA	20%	30%	CNSC o delegado
Entrevista	Clasificatoria	NA	15%	15%	CNSC o delegado

NA: No Aplica.

ARTÍCULO 20°. PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PSICOTÉCNICA. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto establecer niveles de dominio sobre los saberes profesionales básicos, como también las concepciones del aspirante frente al conocimiento disciplinar y frente a sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto-ley 1278 de 2002.

La prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional.

Estas pruebas serán aplicadas en una misma oportunidad a los aspirantes inscritos y admitidos por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior- ICFES el día 5 de julio de 2009, de acuerdo con la hora y lugar que señale la citación que realice el ICFES a cada uno de los participantes.

Para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, el aspirante debe acceder y consultar la página www.cnsc.gov.co y www.icfes.gov.co - Link Convocatoria Docente 2009.

ARTICULO 21°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE PRUEBAS. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co y www.icfes.gov.co, el aspirante debe ingresar con el PIN y su documento de identidad para obtener el resultado de las pruebas por él presentadas, los cuales se expresarán en una Calificación numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos.

ARTICULO 22°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se generen como resultado de las pruebas de aptitudes y competencias y psicotécnica se presentarán ante el ICFES, a través de la página www.icfes.gov.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

El ICFES será el único responsable para tomar la decisión que resuelve la reclamación y deberá comunicarla al peticionario a través de las páginas www.icfes.gov.co y www.icfesinteractivo.gov.co. Contra la decisión no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO: Las reclamaciones que se presenten por escrito y radicadas dentro del plazo señalado, serán resueltas por el ICFES y se comunicarán a través de las páginas Web www.icfes.gov.co y www.icfesinteractivo.gov.co.

ARTICULO 23°. ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE PRUEBAS. El ICFES, una vez resueltas las reclamaciones, entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas, que tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, y de la prueba psicotécnica, que tiene el carácter clasificatorio, los cuales se expresarán en una Calificación debidamente ponderada por la participación de cada prueba en el valor total del concurso definida en el artículo 18 del presente Acuerdo, la cual debe expresarse numéricamente con una parte entera y dos (2) decimales.

ARTICULO 24°. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA. La Comisión Nacional del Servicio Civil si lo estima procedente, suscribirá contrato(s) con universidades o instituciones de educación superior acreditadas para realizar procesos de selección, con el fin de adelantar las dos (2) pruebas finales del proceso de selección, o sea la valoración de antecedentes, que incluye la verificación de requisitos, y la entrevista, las cuales tienen un carácter clasificatorio.

ARTÍCULO 25°. LINEAMIENTOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Simultáneamente a la publicación de las fechas en que recepcionarán los documentos de que trata el artículo siguiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicará el instructivo con los criterios y lineamientos para la valoración de antecedentes, detallando el valor de cada uno de los aspectos objeto de valoración.

ARTICULO 26°. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN. La Comisión Nacional del Servicio Civil fijará el medio, los lugares y las fechas en que se llevará a cabo la recepción de documentos a los aspirantes seleccionados para continuar las etapas de valoración de antecedentes y entrevistas. Estas fechas serán publicadas con diez (10) días de antelación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil en su página Web www.cnsc.gov.co, en la página Web de la(s) Universidad(es) contratada(s) por la Comisión para adelantar la valoración de antecedentes y la entrevista.

ARTICULO 27°. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Los aspirantes seleccionados para las etapas de valoración de antecedentes y la entrevista deben aportar los documentos debidamente legajados, foliados en orden ascendente y presentados en carpeta tamaño oficio, con marbete horizontal, indicando nombres, apellidos y cédula del aspirante.

La Comisión podrá establecer la entrega de los documentos por medio electrónico, lo cual se definirá al momento de la solicitud de la documentación de que trata el artículo anterior

Cualquiera sea el medio que se señale para la recepción de los documentos, el aspirante los deberá organizar en orden ascendente como se indica a continuación:

1. Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia ampliada de la cédula de ciudadanía
3. Título académico válido para ejercer el empleo al cual se inscribió, según lo establecido en los Artículos 15° y 16° del presente Acuerdo. Será válida la constancia de la institución educativa respectiva donde certifique que el aspirante ha culminado y aprobado sus estudios, faltando solamente el acto de graduación
4. Otros títulos de educación formal debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo
5. Diplomas o certificaciones de los cursos de educación para el trabajo y desarrollo humano (antes educación no formal), debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo
6. Certificaciones auténticas de la experiencia profesional, debidamente ordenados en orden cronológico del más reciente al más antiguo. Estas certificaciones deben incluir la razón social de la entidad donde haya laborado, las fechas de vinculación y desvinculación, la relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado y los periodos de desempeño en cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 1: Las constancias aportadas que no cumplan con los requisitos mínimos no serán tenidas en cuenta.

PARÁGRAFO 2: La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

ARTÍCULO 28°. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La CNSC o la Universidad contratada adelantará la valoración de antecedentes de conformidad con los criterios, lineamientos y tablas de la valoración definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de que trata el artículo 25 del presente Acuerdo, en los plazos que defina la Comisión para esta fase, atendiendo el número de aspirantes seleccionados. Los antecedentes se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos y sólo se valorarán los de los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos del empleo para el cual concursan.

ARTÍCULO 29°. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La CNSC o la Universidad contratada para este fin, con base en la documentación recepcionada, realizará una valoración de la hoja de vida con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que tratan los artículos 15° y 16° del presente Acuerdo.

El aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos señalados en los artículos 15° y 16° del presente Acuerdo será retirado del concurso, aun habiendo aprobado las pruebas de aptitudes y competencias y la psicotécnica

ARTÍCULO 30°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cns.gov.co, de la CNSC o de la Universidad contratada, se publicará los resultados de la verificación de requisitos mínimos y de valoración de antecedentes. Quien no cumpla con los requisitos mínimos queda excluido para continuar el proceso de selección.

ARTÍCULO 31° RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se generen como resultado de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes, se presentarán ante la CNSC o la Universidad contratada, a través de su página Web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

La CNSC o La Universidad contratada será la única responsable para tomar la decisión que resuelve la reclamación y deberá comunicarla al peticionario a través de su página Web. Contra la decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 32°. ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito apreciar las competencias ocupacionales de los aspirantes para desempeñar los empleos convocados, en todo caso se valorará el

conocimiento del contexto educativo, manejo práctico de situaciones educativas y actitud frente al medio en el que ejercerá el cargo.

Para los cargos de directivos docentes, la entrevista deberá valorar en los aspirantes el dominio y habilidades sobre planeación y visión organizacional, gestión académica, gestión de personal y de recursos, evaluación institucional, seguimiento y control, compromiso institucional, trabajo en equipo, mediación de conflictos, relaciones interpersonales, toma de decisiones y liderazgo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará un protocolo de entrevista para lo cual podrá contar con el apoyo de la Secretaría de Educación de Guadalajara de Buga y la asesoría de la Universidad contratada.

PARÁGRAFO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista de manera grupal conformando grupos máximo de cinco (5) aspirantes y mínimo con dos (2) jurados.

ARTÍCULO 33°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE ENTREVISTA. La CNSC o la Universidad contratada para adelantar esta fase del concurso, con una antelación de diez (10) días hábiles, citará a entrevista a los aspirantes seleccionados que hayan pasado la fase de cumplimiento de requisitos mínimos, para lo cual publicará en las páginas Web de la CNSC, de la Universidad, el listado de aspirantes citados detallando para cada uno el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista.

La Universidad contratada será responsable de realizar las entrevistas siempre de acuerdo con el protocolo que se adopte por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y su Calificación se expresará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos.

ARTICULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE ENTREVISTA. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web de la Comisión - www.cnsc.gov.co y de la Universidad contratada, el aspirante debe ingresar con el PIN y su documento de identidad para obtener el resultado de la entrevista.

ARTICULO 35° RECLAMACIONES: Las reclamaciones que se generen por los resultados de la entrevista, se presentarán ante la Universidad contratada, a través de su página Web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

La Universidad contratada será la única responsable para tomar la decisión que resuelve la reclamación y deberá comunicarla al peticionario a través de su página Web. Contra la decisión no procede ningún recurso.

ARTICULO 36°. ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA. La Universidad contratada, una vez resueltas las reclamaciones, entregará oficialmente a la Comisión Nacional del Servicio Civil los resultados de la valoración de antecedentes y entrevista, con registro de la Calificación debidamente ponderada por la participación de cada prueba en el valor total del concurso definida en el artículo 18 del presente Acuerdo, la cual debe expresarse numéricamente con una parte entera y dos (2) decimales.

CAPÍTULO V. DE LA LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 37°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en las pruebas de aptitud y competencias básicas, psicotécnica, valoración de antecedentes y entrevista en fecha que se divulgará con cinco (5) días de anticipación a través de su página www.cnsc.gov.co. Esta publicación se hará en estricto orden alfabético de los participantes y sólo contendrá la Calificación numérica en escala de de cero (0) a cien (100) puntos.

PARÁGRAFO: Contra estos resultados sólo se aceptarán, solicitudes de aclaración de alguna Calificación ya publicada con anterioridad o que no refleje la decisión del ICFES o de la Universidad que resolvió las reclamaciones respectivas, las cuales deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

ARTÍCULO 38°. CONFORMACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. Superadas todas las fases, la Comisión Nacional del Servicio Civil consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro total del concurso, y determinará en estricto orden de mérito el listado de elegibles para los cargos de directivos docentes – Rector, Director Rural y Coordinador y los cargos de docente por nivel,

ciclo o área de conocimiento convocados de las instituciones oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga

Con los resultados consolidados, el Presidente de la Comisión expedirá el respectivo acto administrativo por el cual se adopten las listas de elegibles para el Municipio de Guadalajara de Buga, incluyendo nombre, documento de identificación y posición para cada uno de los cargos convocados a concurso, con indicación del puntaje en estricto orden descendente.

Cuando se presenten puntajes totales iguales en la conformación de las listas de elegibles, se resolverá el empate por el mayor puntaje obtenido en estricto orden de las siguientes pruebas: aptitudes y competencias básicas, antecedentes, entrevista y prueba psicotécnica. De persistir el empate se resolverá en la audiencia pública de escogencia de plaza en institución educativa, aplicando los siguientes criterios: con la persona que se encuentre en situación de discapacidad; con quien ostente derechos en carrera docente, con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la ley 403 de 1997; por último se hará por sorteo.

ARTÍCULO 39º. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será divulgada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web de la Comisión - www.cnsc.gov.co, se publicará oficialmente en la página de la Comisión los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los cargos de docentes y directivos docentes convocados para el Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO 40º. RECLAMACIONES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la publicación de la lista de elegibles, los interesados podrán presentar reclamaciones por error en la consolidación de las mismas sin que sean admisibles reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Las reclamaciones se recibirán y resolverán a través del módulo de reclamaciones de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Igualmente, el Municipio de Guadalajara de Buga, a través de su Secretaría de Educación o quien haga sus veces, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Estar incurso en una inhabilidad para ejercer el cargo;

ARTÍCULO 41º. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante un acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles como producto de las reclamaciones presentadas y resueltas, cuando previamente haya constatado la existencia de errores.

Igualmente la Comisión Nacional del Servicio Civil excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 42º. VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán validez para los empleos convocados y para el Municipio de Guadalajara de Buga.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de su competencia de administración del sistema de carrera docente, dispondrá las condiciones de utilización de las listas de elegibles, para la provisión de cargos, para lo cual podrá establecer, entre otros mecanismos, que cuando en una entidad territorial se agote la lista de elegibles y subsistan o sobrevengan cargos por proveer, podrá aplicar la lista de elegibles de otras entidades territoriales certificadas o la lista general de elegibles conformada por la CNSC, para proceder al nombramiento en período de prueba, en estricto orden de puntajes, a aquellos elegibles que acepten el nombramiento. En este caso, si el docente o directivo docente no acepta el nombramiento no será causal de exclusión del listado en la entidad de origen.

CAPÍTULO VI. DEL PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 43°. INFORMACIÓN A LA ENTIDAD TERRITORIAL. Una vez en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitirá al Alcalde de Guadalajara de Buga y al Secretario Municipal de Educación, el acto administrativo con el cual se adoptó la lista de elegibles para los diferentes empleos convocados para su entidad.

ARTÍCULO 44°. AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En un término no superior a los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles, el Municipio de Guadalajara de Buga, a través de su Secretaría de Educación, convocará a una primera Audiencia Pública hasta un 20% más elegibles respecto al número de las vacantes convocadas, la cual se realizara de conformidad con el reglamento expedido por la CNSC.

Terminada esta primera Audiencia y de existir aún más vacantes a proveer, el Municipio de Guadalajara de Buga convocará a una segunda Audiencia siguiendo el mismo procedimiento, previa autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer uso de la lista de elegibles y el pago por la entidad territorial del costo correspondiente a favor de la Comisión.

PARÁGRAFO: De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la selección de instituciones realizada por los elegibles convocados y las novedades de renuncia a la lista de elegibles.

ARTÍCULO 45°. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez concluida la Audiencia Pública, el Municipio de Guadalajara de Buga tiene tres (3) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, el cual tendrá una duración hasta culminar el año académico escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Caso contrario el periodo de prueba termina al finalizar el año académico siguiente al cual fue nombrado.

PARÁGRAFO. *(Adicionado por el Artículo 3 del Acuerdo 098 de 2009)* Los directivos docentes que superen el periodo de prueba, serán inscritos en el Escalafón de acuerdo con el título que acrediten, de conformidad con lo definido por el Decreto 1278 de 2002, salvo los servidores estatales nombrados en propiedad en un cargo público docente regidos por el Decreto 2277 de 1979, quienes, sin solución de continuidad, conservarán las condiciones establecidas por este Estatuto. Su cargo docente o directivo docente de origen, sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el periodo de prueba en el nuevo cargo. Si no lo superan serán regresados a su cargo de origen.

ARTICULO 46°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página web de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2009

(Original Firmado)

LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN
Presidenta

CHGR

ARTÍCULO 43°. INFORMACIÓN A LA ENTIDAD TERRITORIAL. Una vez en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitirá al Alcalde de Guadalajara de Buga y al Secretario Municipal de Educación, el acto administrativo con el cual se adoptó la lista de elegibles para los diferentes empleos convocados para su entidad.

ARTÍCULO 44°. AUDIENCIA PÚBLICA DE SELECCIÓN DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En un término no superior a los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles, el Municipio de Guadalajara de Buga, a través de su Secretaría de Educación, convocará a una primera Audiencia Pública hasta un 20% más elegibles respecto al número de las vacantes convocadas, la cual se realizara de conformidad con el reglamento expedido por la CNSC.

Terminada esta primera Audiencia y de existir aún más vacantes a proveer, el Municipio de Guadalajara de Buga convocará a una segunda Audiencia siguiendo el mismo procedimiento, previa autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para hacer uso de la lista de elegibles y el pago por la entidad territorial del costo correspondiente a favor de la Comisión.

PARÁGRAFO: De toda Audiencia Pública se levantará un acta en la que conste la selección de instituciones realizada por los elegibles convocados y las novedades de renuncia a la lista de elegibles.

ARTÍCULO 45°. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez concluida la Audiencia Pública, el Municipio de Guadalajara de Buga tiene tres (3) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, el cual tendrá una duración hasta culminar el año académico escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Caso contrario el periodo de prueba termina al finalizar el año académico siguiente al cual fue nombrado.

PARÁGRAFO. *(Adicionado por el Artículo 3 del Acuerdo 098 de 2009)* Los directivos docentes que superen el periodo de prueba, serán inscritos en el Escalafón de acuerdo con el título que acrediten, de conformidad con lo definido por el Decreto 1278 de 2002, salvo los servidores estatales nombrados en propiedad en un cargo público docente regidos por el Decreto 2277 de 1979, quienes, sin solución de continuidad, conservarán las condiciones establecidas por este Estatuto. Su cargo docente o directivo docente de origen, sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el periodo de prueba en el nuevo cargo. Si no lo superan serán regresados a su cargo de origen.

ARTICULO 46°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página web de la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2009

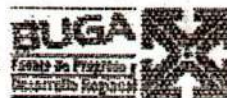
(Original Firmado)

LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN
Presidenta

CHGR



ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESOLUCION DAM No. 0547
(20 de Abril de 2010)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DEL CONCURSO DE MERITOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"

EL ALCALDE MUNICIPAL ENCARGADO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Resolución 2756 del 3 de diciembre de 2002, los Decretos Nacionales No. 1278, del 19 de junio de 2002, 3982 de 2006, y la Resolución No. 1161 del diez (10) de marzo de 2010 y,

CONSIDERANDO QUE:

- a. La Resolución No. 2756 del 3 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Guadalajara de Buga, descentraliza el manejo administrativo de la educación, y le otorga la competencia al mismo para dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad en los términos definidos por la Ley 715 de 2001.
- b. Conforme al artículo 7 de la Ley 715 de 2001, a los Municipios certificados se les otorga la competencia para dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en esa Ley.
- c. La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 125: " Los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la Ley. Los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o la ley, serán nombrados por concurso publico."
- d. El Decreto 1278, del 19 de junio de 2002, o Estatuto de Profesionalización Docente, establece en sus artículos 8° y 9° el Concurso para ingreso al servicio educativo estatal y las etapas del mismo.
- e. El decreto 3982 de 2006, conforme al mandato constitucional, asigna a la Comisión Nacional del Servicio Civil la función de planificar, organizar y realizar los concursos de méritos para directivos y docentes.
- f. La Resolución Número 1161 de marzo 10 de 2010 delega en las entidades



ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



territoriales que corresponden a las convocatorias 056 a 122 la organización y realización de las Audiencias Públicas para la selección de plazas docentes y directivas docentes en las Instituciones Educativas, conforme al seguimiento del reglamento establecido en la Resolución No. 0207 del 23 de febrero de 2010.

- g. Que el día 13 (trece) de Abril de 2010 la entidad territorial Guadalajara de Buga llevó a cabo la Audiencia Pública correspondiente a la Convocatoria No. 076, con la participación de los directivos y docentes elegibles, la asistencia de un delegado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y representantes de los órganos de Control del municipio.
- h. El Decreto No. 1278 de junio 19 de 2002 señala en su artículo 12: "Nombramiento en periodo de Prueba. La persona seleccionada por concurso abierto, para un cargo docente o directivo docente, será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñando el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias."
- i. La Resolución DAM No. 980 de fecha 24 de febrero de 2010, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil establece la lista de elegibles en el Área de TECNOLOGIA E INFORMATICA.
- j. La Resolución DAM- No.473 de fecha 5 de abril de 2010, da por terminada la vinculación de docentes provisionales, adscritos a la planta global de cargos del Municipio de Guadalajara de Buga, correspondientes al área de TECNOLOGIA E INFORMATICA.
- k. De acuerdo al literal anterior, como resultado del concurso de méritos, para Directivos y Docentes, a partir del treinta (30) de Abril de 2010, se generan vacantes en la planta global de cargos del Sector Educativo del Municipio de Guadalajara de Buga, haciéndose necesario efectuar nombramientos en periodo de prueba, para proveer cargos docentes y directivos docentes y garantizar a los estudiantes el derecho a la prestación oportuna del servicio público educativo.
- l. Que lo(a)s docentes que aparecen enunciados y debidamente identificados en la parte resolutive del presente acto administrativo, superaron el concurso de méritos y fueron relacionados en estricto orden descendente de puntaje obtenido, en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el área de TECNOLOGIA E INFORMATICA..

En virtud de lo anterior,



ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba, en el área de TECNOLOGIA E INFORMATICA., a partir del 3 de mayo de 2010, hasta culminar el correspondiente año escolar 2009-2010, a lo(a)s docentes que se relacionan a continuación, con su correspondiente documento de identidad e Institución Educativa, conforme a las actas de escogencia, en la planta global de cargos docentes, del Municipio de Guadalajara de Buga.

NOMBRE DOCENTE	CEDULA	INSTITUCION EDUCATIVA
HUGO ALEXANDER JARAMILLO E	16.495.346	ACADEMICO
CLAUDIA L.SOTO L.	38.876.890	AGRICOLA G. DE BUGA
ADRIAN PASTRANA FRANCO	94.475.396	NARCISOO CABAL SALCEDO
CARLOS A. ARAGON	14.882.643	TULIO E. TASCÓN.
JHON DARLEY SALDAÑA	14.651.546	NARCISO CABAL SALCEDO.

ARTICULO SEGUNDO: Lo(a)s docentes nombrado(a)s en el presente Decreto, gozarán de las garantías económicas de ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos normativos exigidos para acceder a las mismas.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese individualmente el presente Decreto, a lo(a)s docentes nombrado(a)s en periodo de prueba, quienes deberán tomar posesión del cargo dentro de los términos establecidos legalmente para tal fin.

PARAGRAFO: Conforme al Artículo 17 del decreto 3982 de 2006, una vez comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco(5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto cumple sus efectos fiscales a partir del día 3 de mayo de 2010.

ARTICULO QUINTO: Entréguese copia del presente Decreto, a la Secretaría de



Desarrollo Institucional y demás oficinas de competencia, para sus efectos legales.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes de Abril del año dos mil diez (2010).


HUMBERTO DE J. GRISALES O.
Alcalde Municipal(E)


JULIO ALBERTO MOLINA SÁNCHEZ.
Secretario de Educación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Alcaldía Municipal
Municipio de Guadalajara de Buga
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Carrera 13 No. 6-50 - Tel: 2285750 Ext. 300/301 - Fax: 2275114
Página Web: www.buga.gov.co. Email: sthumano@buga.gov.co - Nit. 891.380.033-5



DILIGENCIA DE POSESION No. 064

Nombre y Apellidos del Posesionado **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE**. Cargo:
DOCENTE EN EL AREA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA
TULIO ENRIQUE TASCON

En Guadalajara de Buga, a los tres (03) días del mes de Mayo de Dos mil Diez (2010) se presentó al Despacho de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, el señor **CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE** Con Cédula Ciudadanía No. **14.882.643** Expedida en: **BUGA** Libreta Militar No. **169267** De Clase **02** expedida por el Distrito Militar No. **19** De Buga, Pasado Judicial Numero **23242516** de fecha **15/04/2010** expedido en **TRUJILLO**. Con el fin de tomar posesión del Cargo de: **DOCENTE** con carácter de: **PERIODO DE PRUEBA**, según nombramiento hecho por el Alcalde Municipal con Resolución DAM No.: **0547** de fecha **20 DE ABRIL/2010**, con efectividad al **03 MAYO/2010** y comunicado al interesado en copia del(a) **Resolución No.DAM-0547-2010** en fecha **20-04-2010** y con asignación mensual de **(\$1.194.726=)** Moneda corriente.

En tal virtud, el Señor Alcalde, por ante su Secretario de Desarrollo Institucional le recibió al Posesionado el juramento legal y bajo esta gravedad prometió desempeñar bien y fielmente a su leal saber y entender, los deberes a su cargo.

Se adhieren y anulan estampillas de Timbre Nacional por valor de:

En constancia se firma esta diligencia por el posesionado y el Señor Alcalde Municipal.

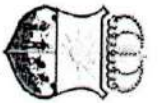
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CLAUDIA LUCIA MENESES QUINTERO

EL POSESIONADO

CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE

ESTAMPILLAS



ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS ESPECÍFICAS – TIPO A
Docentes Período de Prueba

DE IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO:

Nombre y Apellidos: CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE Nombre Institución Educativa: INST. TULIO ENRIQUE TASCON

Documento de identidad: 14.882.643 Código Dane: 176111001031

Cargo: DOCENTE Municipio: GUADALAJARA DE BUGA Departamento: VALLE

Nivel de desempeño: BÁSICA SECUNDARIA Área de desempeño: INFORMATICA

Período de Evaluación: Desde : 3 DE MAYO DE 2010 Hasta: DICIEMBRE 17 DE 2010 Fecha de Evaluación: DICIEMBRE 17 2010

Aspectos de Competencias específicas Tipo A	Indicadores	Ponderación	ESCALA		Valoración	Resultado Ponderado
Planeación y Organización del Trabajo en el Aula: Predetermina, de acuerdo con el PEI, el desarrollo de acciones dentro del aula teniendo en cuenta las	Selecciona, Diseña y aplica estrategias de acuerdo con las necesidades de los estudiantes. Utiliza la evaluación como un medio para mejorar el desempeño académico de los estudiantes. Con base en el diagnóstico inicial,	20 %	A	90-100	80	16
			B	70-89		
			C	60-69		
			D	40-59		
			E	< 40		



ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL



características de los grupos asignados.	planea e incluye metas claras de aprendizaje, estrategias, recursos y criterios de evaluación.					
Interés por Aprender: Se actualiza permanentemente sobre el modelo pedagógico institucional y los saberes propios de su ejercicio.	Asiste a capacitaciones e investiga para actualizarse en los saberes propios de su ejercicio. Plantea a los estudiantes oportuna y permanentemente ideas innovadoras, que contribuyan al desarrollo de las actividades de la institución.	15%	A	90-100	90	15.5
			B	70-89		
			C	60-69		
			D	40-59		
			E	< 40		



ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS ESPECÍFICAS – TIPO A
Docentes Período de Prueba

Aspectos de Competencias específicas Tipo A	Indicadores	Ponderación	ESCALA		Valoración	Resultado Ponderado
Capacidad Comunicativa: Expresa a los estudiantes de manera asertiva las ideas, planteamientos y argumentos sobre el desarrollo de las temáticas en aula.	Escucha y atiende oportunamente las inquietudes y sugerencias de los estudiantes dentro y fuera del aula. Utiliza diversas estrategias para expresarse de manera respetuosa y clara, facilitando la comprensión de la temática de clase.	15%	A	90-100	80	12
			B	70-89		
			C	60-69		
			D	40-59		
			E	< 40		
Capacidad de conciliación: Influye en la solución de conflictos que se presentan en el aula.	Interviene de manera adecuada y oportuna en las problemáticas del curso, apoyándose en los conductos regulares de la institución escolar. Genera ambiente de confianza y respeto entre los estudiantes del curso.	15%	A	90-100	90	13.5
			B	70-89		
			C	60-69		
			D	40-59		
			E	< 40		
Dominio de Contenidos Curriculares: Muestra suficiente conocimiento y dominio sobre su disciplina y saber.	Utiliza con los estudiantes una metodología adecuada, que facilita el desarrollo de los contenidos curriculares. Emplea diferentes fuentes de información para el desarrollo de los contenidos curriculares. Desarrolla con los estudiantes de manera coherente, las temáticas empleadas en la programación curricular para trabajar en el aula.	20%	A	90-100	90	18
			B	70-89		
			C	60-69		
			D	40-59		
			E	< 40		



ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS ESPECÍFICAS – TIPO A
Docentes Período de Prueba

Aspectos de Competencias específicas Tipo A	Indicadores	Ponderación	ESCALA		Valoración	Resultado Ponderado
Formación ética y en valores: Suscita y construye escenarios y dinámicas, en el ámbito social y educativo, que promuevan el ejercicio de la ética y los valores.	Construye escenarios y dinámicas que promueven el ejercicio de la ética y los valores. Promueve comportamientos éticos a partir de las situaciones problemáticas de los estudiantes.	15%	A	90-100	80	12
			B	70-89		
			C	60-69		
			D	40-59		
			E	< 40		

OBSERVACIONES: TERMINAR LA ESPECIALIZACIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN INFORMÁTICA EDUCATIVA

Nombre y Apellido del Evaluador: Nelson Sandoz Cordero

Firma del Evaluador:

Cargo: Rector

Firma del Evaluado:



ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL



PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO – TIPO B y C
Docentes Período de Prueba

DE IDENTIFICACIÓN DEL EVALUADO:

Nombre y Apellidos: CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE Nombre Institución Educativa: INST. EDUC. TULLIO ENRIQUE TASCON

Documento de identidad: 14.882.643 Código Dane: 176111001031

Cargo: DOCENTE Municipio: GUADALAJARA DE BUGA Departamento: VALLE

Nivel de desempeño: BASICA PRIMARIA Área de desempeño:

Periodo de Evaluación: Desde : 3 DE MAYO DE 2010 HASTA: 17 DE DICIEMBRE DE 2010 Fecha de Evaluación: 17 DE DICIEMBRE DE 2010

Aspectos de Competencias generales Tipo B	Indicadores	Ponderación	ESCALA	Valoración	Resultado Ponderado
Compromiso Institucional: Orienta su comportamiento en relación con los objetivos, prioridades y necesidades de la Institución Educativa.	Respeta y cumple las normas y acuerdos que rigen la Institución Educativa. Participa activamente en el logro de los objetivos y las metas comunes de la Institución Educativa. Asume dentro y fuera del aula de clase la responsabilidad de formar integralmente a los estudiantes.	20 %	A	90-100	18
			B	70-89	
			C	60-69	
			D	40-59	
			E	< 40	
Trabajo en equipo: Participa con los otros miembros de la Comunidad educativa en el diseño, desarrollo y evaluación de las diferentes actividades escolares.	Expresa y escucha pensamientos, opiniones y sentimientos de manera respetuosa y oportuna, valorando los diferentes puntos de vista. Aporta sus conocimientos al equipo de trabajo y colabora activamente para alcanzar los objetivos y proyectos propuestos.	20%	A	90-100	16
			B	70-89	
			C	60-69	
			D	40-59	



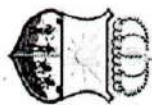
ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL



Se integra fácilmente con los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.	E	< 40	
---	---	------	--

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO – TIPO B y C
Docentes Período de Prueba

Aspectos de Competencias generales Tipo B	Indicadores	Ponderación	ESCALA	Valoración	Resultado Ponderado
Planeación y gestión de actividades institucionales: Desarrolla las acciones requeridas para coadyuvar en el funcionamiento de la organización escolar, teniendo en cuenta el PEI y demás normas.	Participa en el diseño y ejecución de los planes académicos y de mejoramiento institucional. Acoge y asume con responsabilidad el desarrollo de programas, actividades y tareas acordadas en la Institución Educativa.	10 %	A	90-100	8.5
			B	70-89	
			C	60-69	
			D	40-59	
			E	< 40	
Liderazgo situacional: Asume responsable y oportunamente el control de contingencias y emprende con eficacia acciones preventivas y correctivas en la comunidad escolar.	Reacciona positivamente ante situaciones de conflicto, riesgo o contingencia que se presenten dentro de la organización escolar. Prevé y comunica oportunamente a las instancias idóneas, situaciones de riesgo, que se presenten en la Comunidad Educativa.	10%	A	90-100	8
			B	70-89	
			C	60-69	
			D	40-59	
			E	< 40	
Relaciones interpersonales: Establece relaciones cordiales y de colaboración con los demás miembros de la organización educativa en procura de un buen clima organizacional.	Contribuye con sus actuaciones personales a la consolidación armónica del grupo docente. Se integra fácilmente con todos los miembros de la Comunidad Educativa. Actúa amablemente con todos los miembros de la Comunidad Escolar.	15 %	A	90-100	13.5
			B	70-89	
			C	60-69	
			D	40-59	
			E	< 40	



ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

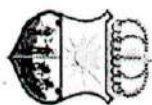


PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO – TIPO B y C
Docentes Período de Prueba

Aspectos de Competencias generales Tipo B	Indicadores	Ponderación	ESCALA		Valoración	Resultado Ponderado
			A	B		
Capacidad auto-evaluativa: Reflexiona y autocritica su propio quehacer profesional en relación con los requerimientos de la organización escolar.	Reflexiona frente a su propio quehacer con sentido auto crítico y auto evaluativo reconociendo sus fortalezas y trabajando para mejorar sus debilidades. Acepta las críticas constructivas como insumo para mejorar en su trabajo.	10%	90-100		80	8
			70-89			
			60-69			
			40-59			
			< 40			
Administración de recursos: Asume la responsabilidad frente al uso y mantenimiento de los bienes, materiales y recursos educativos y tecnológicos de la Institución.	Tramita oportunamente, ante los diferentes estamentos de la Institución Escolar, la consecución de recursos y materiales necesarios para el buen desarrollo de las actividades escolares. Cuida, conserva y custodia los bienes y materiales educativos que están bajo su responsabilidad.	15%	90-100		70	10.5
			70-89			
			60-69			
			40-59			
			< 40			

VALORACIÓN COMPETENCIAS GENERALES TIPO B: SUB - TOTAL: 82.5

OBSERVACIONES: DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ATENCION Y PREVENCIÓN DE DESASTRES DE TODAS LAS SEDES



ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL



PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO – TIPO B y C
Docentes Período de Prueba

Aspectos de Competencias Tipo C	Indicadores	Ponderación	ESCALA		Valoración	Resultado Ponderado
			A	90-100		
Interacción con Padres: Interactúa con los padres de familia y/o acudientes para apoyar la formación integral de los estudiantes.	Promueve actividades con los padres de familia, para despertar en ellos sentido de pertenencia por la Institución. Participa activamente en el diseño, formulación y realización de las reuniones y escuela de padres.	35 %	B	70-89	90	31.5
			C	60-69		
			D	40-59		
			E	< 40		
			A	90-100		
Interacción con el entorno: Establece relaciones con otras instituciones, instancias y organizaciones sociales del entorno, en búsqueda del mejoramiento pedagógico e institucional.	Se interesa por conocer el ambiente de donde procede el estudiante. Establece alianzas estratégicas con otras instituciones del entorno para beneficio del proceso de aprendizaje. Muestra interés en establecer contactos interinstitucionales para mejorar y enriquecer procesos de formación en los miembros de la Comunidad Educativa.	30%	B	70-89	80	24
			C	60-69		
			D	40-59		
			E	< 40		
			A	90-100		

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO – TIPO B y C
Docentes Período de Prueba



ALCALDÍA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL



Aspectos de Competencias Tipo C	Indicadores	Ponderación	ESCALA				Valoración	Resultado Ponderado
			A	B	C	D		
Proyección de la Institución Educativa en la Comunidad: Resalta positivamente el valor de la Institución Educativa con respecto a su entorno.	Proyecta una actitud positiva y expresa satisfacción en relación con el trabajo profesional que desempeña en la Institución Educativa. Reconoce y valora las fortalezas de la Institución Educativa y su papel dentro de la Comunidad.	35%	90-100	70-89	60-69	40-59	90	31.5
			E			< 40		

VALORACIÓN COMPETENCIAS TIPO C: SUB-TOTAL: 87

VALORACIÓN COMPETENCIAS B y C DEFINITIVA TOTAL: 84.75

OBSERVACIONES: SEGUIR PARTICIPANDO EN LA GESTION DE CALIDAD

Nombre y Apellido del Evaluador:

Nelson Sanchez D.

Firma del Evaluador:

Cargo:

Rector

Firma del Evaluado:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL
PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE DOCENTES

I. IDENTIFICACIÓN						
A. EVALUADO						
Tipo de identificación	CC	No.	14.882.643	Nombres y apellidos	CARLOS ALBERTO ARAGON	
Establecimiento Educativo	TULIO ENRIQUE TASCON		Código DANE	176111001031	Zona	Urbana
Entidad territorial certificada	Municipio	Localidad	GUADALAJARA DE BUGA	Cargo	Docente Básica Secundaria	
B. EVALUADOR						
Tipo de identificación	CC	No.	14875551	Nombres y apellidos	NELSON SANCHEZ QUICENO	

II. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS							
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)							
Año escolar	2011	Fecha inicio	01/01/2011	Fecha final	16/12/2011	# días licencias incapacidades	
# TOTAL DÍAS VALORADOS						349	

A. COMPETENCIAS FUNCIONALES Y CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (70%)					
Área de gestión	Competencia	Contribución Individual	VALORACIÓN		
			Puntaje	Prom.	Pond.
Académica 60 %	Dominio curricular	Revisión del plan de estudios y planes de áreas, con sus respectivas justificaciones, objetivos, logros, indicadores, competencias y estándares. Apropiación de las TICs.	97,0	96,3	57,8
	Planeación y organización académica	Elaboración de la gestión académica semanal, acorde con el plan de área: contenidos temáticos, metodología, indicadores de logro, competencias y/o recursos.	96,0		
	Pedagógica y didáctica	Implementación de metodologías flexibles, de acuerdo al contexto. Apoyo en las TICs.	96,0		
	Evaluación del aprendizajes	Elaboración del observador del estudiante, gestión académica y planes de apoyo para estudiantes con dificultades.	96,0		
Administrativa 5 %	Uso de recursos	Manejo de las TICs y las nuevas tecnologías. Uso de las redes sociales. Manejo adecuado y protección de los recursos asignados.	95,0	95,0	4,8
	Seguimiento de procesos	Participación activa en todas las actividades institucionales involucrandose en el diseño , ejecución y evaluación de las mismas	95,0		
Comunitaria 5 %	Comunicación institucional	Comunicación con todos los entes de la comunidad educativa, para mejorar los resultados de la institución	95,0	95,0	4,8
	Interacción comunidad / entorno	Presentación del plan de gestión y acción comunitaria para la interacción con la comunidad y el entorno	95,0		
70 %	Subtotal competencias funcionales				67,3

B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (30%)					
Competencia		VALORACIÓN			
		Puntaje	Prom.	Pond.	
		Iniciativa	95,0	95,0	28,5
		Negociación y mediación	95,0		
Trabajo en equipo	95,0				

C. RESULTADO TOTAL (100%)			FINAL
---------------------------	--	--	-------

CALIFICACIÓN TOTAL = Σ PONDERACIÓN PROMEDIOS

95,8

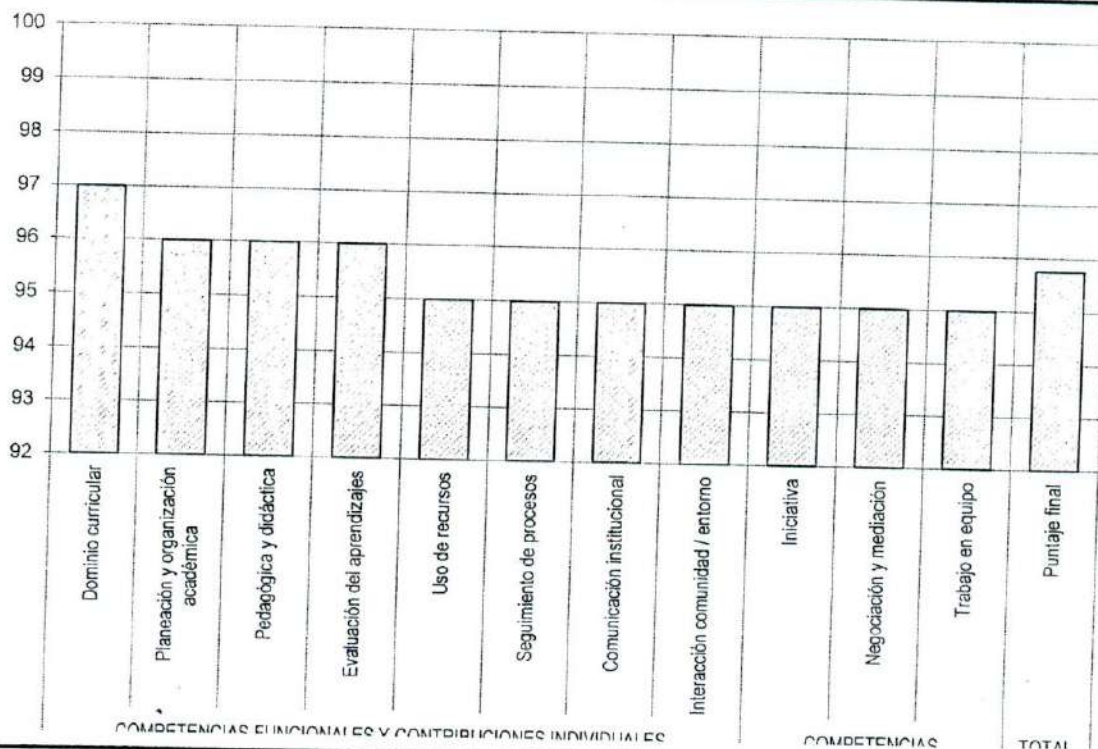
VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO

NO SATISFACTORIO ☐

SATISFACTORIO ☐

SOBRESALIENTE ☒

III. PERFIL DE COMPETENCIAS DEL DOCENTE



IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha Ener-12-2012 se le notifica a Carlos Alberto Aragón S. el resultado total de la **Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes** correspondiente al año escolar 2011. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

Nombre completo del docente evaluado:

Carlos Alberto Aragón S.

Nombre completo del evaluador:

Nelson Sánchez Quintero

Firma y número de documento del docente evaluado:

[Firma] 14.882.643

Firma y número de documento del evaluador:

[Firma] 14.845.551

Ciudad y fecha:

Enero-12-2012

V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL

Competencias objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.

Iniciativa

Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores

LIDERAR PROCESOS Y ACCIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE RELACIONES ENTRE

ESTUDIANTES Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Trabajo en equipo Relaciones y comunicación Interacción comunidad / entorno	CONTINUAR CON LOS PROYECTOS PEDAGÓGICOS EXISTENTES, LIDERANDO LA ORGANIZACIÓN PARA LA PROYECCIÓN DE LA I.E. ANTE LA COMUNIDAD. PROGRAMAR REUNIONES CON LOS PADRES DE FAMILIA BIMESTRAL, CON LOS JÓVENES A MI CARGO, QUINCENAL Y HACER UN SEGUIMIENTO DETALLADO DE ELLOS. ORGANIZACIÓN DEL TERCER FORO DE EMPRENDIMIENTO, QUE SE HA VENIDO REALIZANDO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.
Nombre completo del docente evaluado: <i>Carlos Alberto Aragón S.</i>	Nombre completo del evaluador: <i>Nelson Sánchez Quiroz</i>
Firma y número de documento del docente evaluado: <i>[Firma]</i> 14.882.643	Firma y número de documento del evaluador: <i>[Firma]</i> 14.848.551
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional: <i>EMPW-12-2012</i>	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL
PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE DOCENTES

I. IDENTIFICACIÓN						
A. EVALUADO						
Tipo de identificación	CC	No.	14.882.643	Nombres y apellidos	CARLOS ALBERTO ARAGON	
Establecimiento Educativo	TULIO ENRIQUE TASCON		Código DANE	176111001031	Zona	Urbana
Entidad territorial certificada	Municipio		GUADALAJARA DE BUGA	Localidad	Cargo	Docente Básica Secundaria
B. EVALUADOR						
Tipo de identificación	CC	No.	14875551	Nombres y apellidos	NELSON SANCHEZ QUICENO	

II. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS							
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)							
Año escolar	2012	Fecha inicio	16/01/2012	Fecha final	07/12/2012	# días licencias incapacidades	
# TOTAL DÍAS VALORADOS						326	

A. COMPETENCIAS FUNCIONALES Y CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (70%).					
Área de gestión	Competencia	Contribución Individual	VALORACIÓN		
			Puntaje	Prom.	Pond.
Académica 60 %	Dominio curricular	Realización integral de talleres, manuales	92,0	91,5	54,9
	Planeación y organización académica	planeador de clases sistematizado	92,0		
	Pedagógica y didáctica	Aplicación de la pedagogía dialogante	90,0		
	Evaluación del aprendizajes	Realizar una evaluación autocrítica buscando mejoramiento continuo en los estudiantes	92,0		
Administrativa 5 %	Uso de recursos	Implementar una sala integral donde se utilicen todos los recursos disponibles	92,0	92,0	4,6
	Seguimiento de procesos	Dialogo continuo con estudiantes y padres de familia en los procesos académicos y disciplinarios que se presenten	92,0		
Comunitaria 5 %	Comunicación institucional	Buscar implementar sistemas integrales y tecnologicos de comunicación	92,0	92,0	4,6
	Interacción comunidad / entorno	Lograr una integración en el estudiante, el colegio y su familia	92,0		
70 %	Subtotal competencias funcionales				64,1

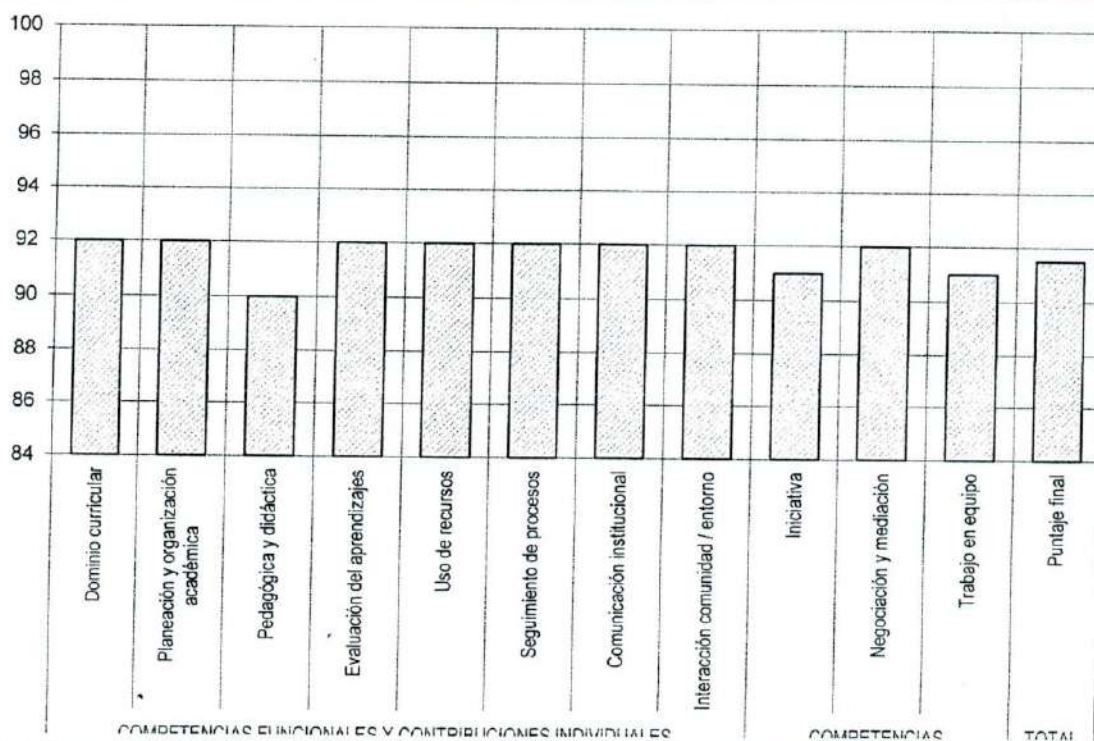
B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (30%)			
Competencia	VALORACIÓN		
	Puntaje	Prom.	Pond.
	91,0	91,3	27,4
	92,0		
Iniciativa	91,0		
Negociación y mediación	92,0		
Trabajo en equipo	91,0		

C. RESULTADO TOTAL (100%)		FINAL
---------------------------	--	-------

CALIFICACIÓN TOTAL = Σ PONDERACIÓN PROMEDIOS	91,5
--	------

VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO	NO SATISFACTORIO ☐	SATISFACTORIO ☐	SOBRESALIENTE ☒
--------------------------------	---	--	---

III. PERFIL DE COMPETENCIAS DEL DOCENTE



IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha Enero 10 de 2013 se le notifica a Carlos Alberto Aragón S. el resultado total de la **Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes** correspondiente al año escolar 2012. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

Nombre completo del docente evaluado:

Carlos Alberto Aragón S.

Nombre completo del evaluador:

Nelson Sánchez Quiroz

Firma y número de documento del docente evaluado:

[Firma] 14.882.643 B94

Firma y número de documento del evaluador:

[Firma]

Ciudad y fecha:

V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL

Competencias objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.

Pedagógica y didáctica

Iniciativa

Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores

Mejoramiento en actualizaciones y realizar especializaciones y maestría acordes a la informática

Seguir acompañando activamente las actividades programadas y liderar los procesos que se inicien.

Trabajo en equipo

Conformar grupos transversales con otras áreas que dinamicen y promuevan el aprendizaje.

Nombre completo del docente evaluado:

Carlos Alberto Aragón S

Nombre completo del evaluador:

Nelson Sanchez Quiroga

Firma y número de documento del docente evaluado:

 14.882.643 Bgu

Firma y número de documento del evaluador:

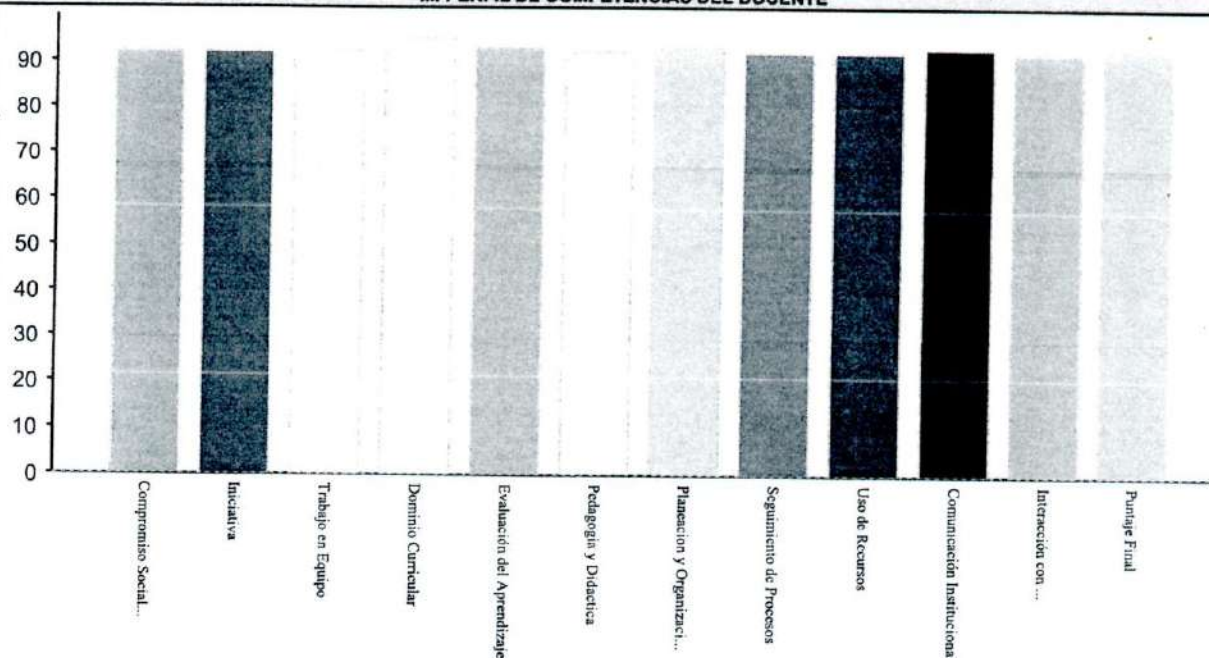
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional:

I. IDENTIFICACIÓN							
A. EVALUADO							
Tipo de Identificación	CC	No.	14882643	Nombres, Apellidos	ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO		
Establecimiento Educativo	TULIO ENRIQUE TASCON - SEDE PRINCIPAL			Código DANE	176111001031	Zona	Urbana
Entidad Territorial Certificada	ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA		Municipio Localidad	Guadalajara de Buga	Cargo	Docente	
B. EVALUADOR							
Tipo de Identificación	CC	No.	14875551	Nombres, Apellidos	SANCHEZ QUICENO NELSON		
II. VALORACION DE LAS COMPETENCIAS							
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACION DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)							
Año Escolar	2013	Fecha Inicio	08/01/2013	Fecha Final	03/01/2014	# Días Licencias Incapidades	0
# TOTAL DÍAS VALORADOS						356	
A. COMPETENCIAS FUNCIONALES DOCENTES (70%)							
Area de Gestion	Competencia	Contribucion Individual	VALORACIÓN				
			Puntaje	Prom	Pond		
Gestión Académica 60%	Dominio Curricular	APLICACION DE CONOCIMIENTOS, METODOS Y HERRAMIENTAS DE ACUERDO AL PLAN DE AREA.	95	93.2	55.9		
	Evaluación del Aprendizaje	EVALUACION CONJUNTA	93				
	Pedagogia y Didactica	REALIZACION DE PROYECTOS TRANSVERSALES	92				
	Planeacion y Organización Académica	PROGRAMACION SEMANAL DE LOS TEMAS	93				
Gestión Administrativa 5%	Seguimiento de Procesos	DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS POR LA DIRECCION A TRAVES DE COMUNICACION INTERNA.	92	92	4.6		
	Uso de Recursos	USO DE RECURSOS DEL MEDIO Y LOS DISPONIBLES EN LA INSTITUCION.	92				
Gestion Comunitaria 5%	Comunicación Institucional	DIRECCION DE GRUPO (CASOS CRITICOS) INTEGRACION DE GRUPO, Y PARTICIPACION GRUPAL	93	92.5	4.6		
	Interacción con la comunidad y el entorno	INTEGRACION CON EL GRUPO 11 EN LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, CELEBRACION DE CUMPLEAÑOS, Y	92				
70.0%	Subtotal Competencias Funcionales					65.1	
B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES DOCENTES (30%)							
Competencia	FINAL						
	Puntaje	Prom	Pond				
Compromiso Social e Institucional	92	92	27.6				
Iniciativa	92						
Trabajo en Equipo	92						

C. RESULTADO TOTAL (100%)	
CALIFICACIÓN TOTAL= S PONDERACIÓN PROMEDIOS	FINAL
	92.7

VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO	NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE	X
--------------------------------	------------------	---------------	---------------	---

III. PERFIL DE COMPETENCIAS DEL DOCENTE



IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 04/12/2013 se le notifica a ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO el resultado total de la Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes correspondiente al año escolar 2013. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

Nombre completo del evaluado:

ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO

Firma y número de documento del evaluado:

[Firma] 14.882.643 Bga

Ciudad y fecha:

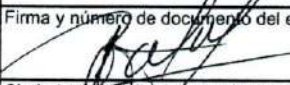
Buga diciembre 4 / 2013

Nombre completo del evaluador:

SANCHEZ QUICENO NELSON

Firma y número de documento del evaluador:

[Firma] 14.815.551

V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL	
Competencias Objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.	Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores
Nombre completo del evaluado: ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO	Nombre completo del evaluador: Nelson Sanchez Quiceno SANCHEZ QUICENO NELSON
Firma y número de documento del evaluado:  14.882.643	Firma y número de documento del evaluador:
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional: Buga Diciembre 4 de 2013	

I. IDENTIFICACIÓN									
A. EVALUADO									
Tipo de Identificación	CC	No.	14882643	Nombres, Apellidos	ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO				
Establecimiento Educativo	TULIO ENRIQUE TASCON - SEDE PRINCIPAL			Código DANE	176111001031	Zona	Urbana		
Entidad Territorial Certificada	ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA		Municipio Localidad	Guadalajara de Buga	Cargo	Docente			
B. EVALUADOR									
Tipo de Identificación	CC	No.	14875551	Nombres, Apellidos	SANCHEZ QUICENO NELSON				
II. VALORACION DE LAS COMPETENCIAS									
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACION DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)									
Año Escolar	2014	Fecha Inicio	15/01/2014	Fecha Final	15/12/2014	# Días Licencias Incapacidades			
# TOTAL DÍAS VALORADOS							331		
A. COMPETENCIAS FUNCIONALES DOCENTES (70%)									
Area de Gestion	Competencia	Contribucion Individual	VALORACIÓN						
			Puntaje	Prom	Pond				
Gestión Académica 60%	Dominio Curricular	Realización de proyectos transversales en las áreas de democracia, artística. Manejo de software icfes saber 11	87	86.5	51.9				
	Evaluación del Aprendizaje	Talleres individuales. Talleres en grupo. Trabajo en carpetas	85						
	Pedagogia y Didactica	Realización de proyectos transversales	87						
	Planeacion y Organización Academica	Desarrollar un programa que permita llevar la planeación docente	87						
Gestión Administrativa 5%	Seguimiento de Procesos	Desarrollo de actividades: Programa SIGCE Pruebas ICFES 11.	87	88	4.4				
	Uso de Recursos	Televisor-computador. Video vean, libros de computación	89						
Gestion Comunitaria 5%	Comunicación Institucional	Registro de todos los formatos exigidos por la I.E. y los colocados a los estudiantes, pruebas icfes.	88	86.5	4.3				
	Interacción con la comunidad y el entorno	Apoyo en aplicaciones para la I.E, participación activa en actividades culturales, deportivas y sociales de I.E	85						
70.0%	Subtotal Competencias Funcionales				60.6				
B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES DOCENTES (30%)									
Competencia	FINAL								
	Puntaje	Prom	Pond						
Compromiso Social e Institucional	87	88	26.4						
Iniciativa	90								
Trabajo en Equipo	87								

C. RESULTADO TOTAL (100%)				FINAL
CALIFICACIÓN TOTAL= S-PONDERACIÓN PROMEDIOS				87
VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO		NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	X SOBRESALIENTE

III. PERFIL DE COMPETENCIAS DEL DOCENTE											
90	80	70	60	50	40	30	20	10	0		
88	89	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
Competencia Social	Iniciativa	Trabajo en Equipo	Liderazgo	Comunicación Interpersonal	Evaluación del Aprendizaje	Pedagogía y Didáctica	Planificación y Organización	Seguimiento de Procesos	Uso de Recursos	Comunicación Institucional	Estrategia de Clase

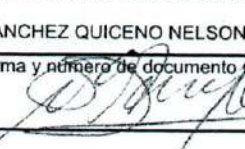
IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	
En la fecha <u>05 Dic 14</u> se le notifica a ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO el resultado total de la Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes correspondiente al año escolar 2014. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.	
Nombre completo del evaluado: <u>Carlos Alberto Aragón S.</u> ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO	Nombre completo del evaluador: SANCHEZ QUICENO NELSON
Firma y número de documento del evaluado: <u>[Firma]</u> 14881613	Firma y número de documento del evaluador: <u>[Firma]</u> 14815551
Ciudad y fecha: <u>Bogotá D.C. 5/2014</u>	

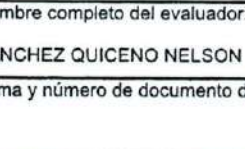
V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL	
Competencias Objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.	Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores
Nombre completo del evaluado: <i>Carlos Alberto Aragon S</i> ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO	Nombre completo del evaluador: SANCHEZ QUICENO NELSON
Firma y número de documento del evaluado: <i>[Firma]</i> 14882643	Firma y número de documento del evaluador:
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional: <i>BUSO 01-05-2014</i>	

I. IDENTIFICACIÓN									
A. EVALUADO									
Tipo de Identificación	CC	No.	14882643	Nombres, Apellidos	ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO				
Establecimiento Educativo	TULIO ENRIQUE TASCON - SEDE PRINCIPAL			Código DANE	176111001031	Zona	Urbana		
Entidad Territorial Certificada	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA			Municipio Localidad	Guadalajara de Buga	Cargo	Docente		
B. EVALUADOR									
Tipo de Identificación	CC	No.	14875551	Nombres, Apellidos	SANCHEZ QUICENO NELSON				
II. VALORACION DE LAS COMPETENCIAS									
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACION DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)									
Año Escolar	2015	Fecha Inicio	12/01/2015	Fecha Final	03/01/2016	# Días Licencias Incapacidades	4		
# TOTAL DÍAS VALORADOS							348		
A. COMPETENCIAS FUNCIONALES DOCENTES (70%)									
Area de Gestion	Competencia	Contribucion Individual	VALORACIÓN						
			Puntaje	Prom	Pond				
Gestión Académica 60%	Dominio Curricular	Se reacomoda el plan de estudios para relacionar el contenido curricular con La Escuela Naveguemos para que tanto	85	86.2	51.7				
	Evaluación del Aprendizaje	Evaluación conjunta. Utilizar la Escuela Naveguemos para beneficio del estudiante como preparación	90						
	Pedagogia y Didactica	Realizar proyectos transversales con las áreas de democracia (gobierno escolar sistematizado), Artística (muestra artística),	80						
	Planeacion y Organización Académica	Planeación y organización con los proyectos transversales de gobierno escolar y lengua castellana.	90						
Gestión Administrativa 5%	Seguimiento de Procesos	Desarrollo de actividades establecidas por la dirección a través de comunicación interna	90	90	4.5				
	Uso de Recursos	Usar los recursos del medio y los disponibles en la institución para fortalecer el desarrollo de competencias y con otras	90						
Gestion Comunitaria 5%	Comunicación Institucional	Dirección de grupo (casos críticos), integración de grupo, participación grupal. Participar en las actividades como Talent	90	90	4.5				
	Interacción con la comunidad y el entorno	Integración con el grupo en las actividades institucionales, salida pedagógica Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Buga celebración	90						
70.0%	Subtotal Competencias Funcionales					60.7			
B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES DOCENTES (30%)									
Competencia	FINAL								
	Puntaje	Prom	Pond						
Compromiso Social e Institucional	85	88.3	26.4						
Iniciativa	90								
Trabajo en Equipo	90								

C. RESULTADO TOTAL (100%)				FINAL
CALIFICACIÓN TOTAL = S PONDERACIÓN PROMEDIOS				87.1
VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO		NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	X SOBRESALIENTE

III. PERFIL DE COMPETENCIAS DEL DOCENTE											
90	80	70	60	50	40	30	20	10	0		
85	90	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88
Compromiso Social	Iniciativa	Trabajo en Equipo	Dominio Curricular	Evaluación del Aprendizaje	Pedagogía y Didáctica	Planificación y Organización	Seguimiento de Procesos	Uso de Recursos	Comunicación Institucional	Interacción con ...	Puntaje Final

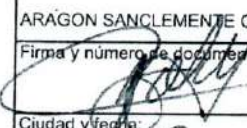
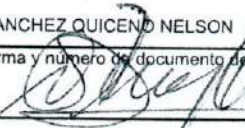
IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	
En la fecha _____ se le notifica a ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO el resultado total de la Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes correspondiente al año escolar 2015. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los (0) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.	
Nombre completo del evaluado: ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO	Nombre completo del evaluador: SANCHEZ QUICENO NELSON
Firma y número de documento del evaluado:  14882643 Buga	Firma y número de documento del evaluador:  14845557
Ciudad y fecha: Buga, Diciembre 4 de 2015	

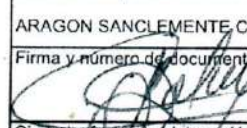
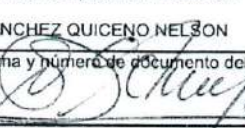
V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL	
Competencias Objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.	Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores.
Nombre completo del evaluado: ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO	Nombre completo del evaluador: SANCHEZ QUICENO NELSON
Firma y número de documento del evaluado:  14882643 Buga	Firma y número de documento del evaluador: 
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional: Buga D.C. enero 4 de 2016	

I. IDENTIFICACIÓN									
A. EVALUADO									
Tipo de Identificación	CC	No.	14882643	Nombres, Apellidos	ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO				
Establecimiento Educativo	TULIO ENRIQUE TASCON - SEDE PRINCIPAL			Código DANE	176111001031	Zona	Urbana		
Entidad Territorial Certificada	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA			Municipio Localidad	Guadalajara de Buga	Cargo	Docente		
B. EVALUADOR									
Tipo de Identificación	CC	No.	14875551	Nombres, Apellidos	SANCHEZ QUICENO NELSON				
II. VALORACION DE LAS COMPETENCIAS									
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACION DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)									
Año Escolar	2016		Fecha Inicio	12/01/2016	Fecha Final	02/12/2016	# Días Licencias Incapacidades	4	
# TOTAL DÍAS VALORADOS								317	
A. COMPETENCIAS FUNCIONALES DOCENTES (70%)									
Area de Gestion	Competencia	Contribucion Individual	VALORACIÓN						
			Puntaje	Prom	Pond				
Gestión Académica 60%	Dominio Curricular	Fortalecimiento en el área de informática en los grados 8°, 9° con un enfoque pedagógico hacia la programación de	93	92	55.2				
	Evaluación del Aprendizaje	Analizar los resultados de las evaluaciones mediante un seguimiento académico al estudiante	92						
	Pedagogia y Didactica	Utilización de medios tecnológicos e investigaciones en internet. Clases teórico prácticas.	92						
	Planeacion y Organización Académica	Acomodación del plan de área, integrando diferentes temas hacia el mejoramiento del análisis y solución de problemas ...	91						
Gestión Administrativa 5%	Seguimiento de Procesos	Acompañamiento como director de grupo a los estudiantes en los diferentes aspectos disciplinarios y académicos que se ...	94	92	4.6				
	Uso de Recursos	Utilización de los equipos de cómputo, portátiles, video vean, televisor lcd, tablero	90						
Gestión Comunitaria 5%	Comunicación Institucional	Aprovechar la comunicación institucional para integrar proyectos transversales que	92	92	4.6				
	Interacción con la comunidad y el entorno	Interacción con la comunidad educativa en las diferentes actividades que la institución programe	92						
70.0%	Subtotal Competencias Funcionales				64.4				
B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES DOCENTES (30%)									
Competencia	FINAL								
	Puntaje	Prom	Pond						
Compromiso Social e Institucional	92	92.3	27.7						
Relaciones Interpersonales y Comunicación	93								
Trabajo en Equipo	92								

C. RESULTADO TOTAL (100%)				FINAL
CALIFICACIÓN TOTAL= S PONDERACIÓN PROMEDIOS				92.1
VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO		NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE
				X

III. PERFIL DE COMPETENCIAS DEL DOCENTE												
90												
80												
70												
60												
50												
40												
30												
20												
10												
0												
	Compromiso Social...	Relaciones Interpersonales...	Trabajo en Equipo	Dominio Curricular	Evaluación del Aprendizaje	Pedagogía y Didáctica	Planeación y Organizaci...	Seguimiento de Procesos	Uso de Recursos	Comunicación Institucional	Intervención en la comunidad...	Puntaje Final

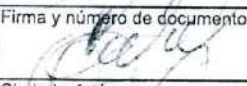
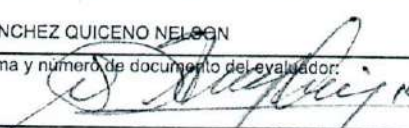
IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	
En la fecha <u>Nov-29-16</u> se le notifica a ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO el resultado total de la Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes correspondiente al año escolar 2016. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los (0) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.	
Nombre completo del evaluado:	Nombre completo del evaluador:
ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO	SANCHEZ QUICENO NELSON
Firma y número de documento del evaluado:	Firma y número de documento del evaluador:
 14882.643 Arc	 14845.557
Ciudad y fecha:	
Buga NOV-29-2016	

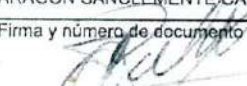
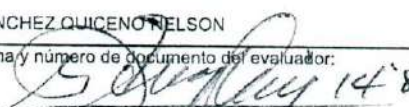
V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL	
Competencias Objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.	Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores
Nombre completo del evaluado:	Nombre completo del evaluador:
ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO	SANCHEZ QUICENO NELSON
Firma y número de documento del evaluado:	Firma y número de documento del evaluador:
 14882.643 Arc	 14845.551
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional:	
Bga 29 de NOV / 2016	

I. IDENTIFICACIÓN							
A. EVALUADO							
Tipo de Identificación	CC	No.	14882643	Nombres, Apellidos	ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO		
Establecimiento Educativo	TULIO ENRIQUE TASCON - SEDE PRINCIPAL			Código DANE	176111001031	Zona	Urbana
Entidad Territorial Certificada	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA		Municipio	Guadalajara de Buga	Cargo	Docente	
B. EVALUADOR							
Tipo de Identificación	CC	No.	14875551	Nombres, Apellidos	SANCHEZ QUICENO NELSON		
II. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS							
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACION DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)							
Año Escolar	2017	Fecha Inicio	02/01/2017	Fecha Final	31/12/2017	# Días Licencias Incapacidades	23
# TOTAL DÍAS VALORADOS							336
A. COMPETENCIAS FUNCIONALES DOCENTES (70%)							
Area de Gestion	Competencia	Contribucion Individual	VALORACIÓN				
			Puntaje	Prom	Pond		
Gestión Académica 60%	Domínio Curricular	Fortalecer mis conocimientos en la asignatura, a través de la vinculación al grupo TEMATICAS 2017, asistencia al	93	92.3	55.4		
	Evaluación del Aprendizaje	Planeación, ejecución y evaluación de los planes de mejoramiento de los estudiantes que presentan dificultades académica...	90				
	Pedagogia y Didactica	Manejo eficiente de recursos tecnológicos de apoyo video vean, tv LCD, Tablero	92				
	Planeacion y Organización Academica	Presentación de contenidos al inicio de cada periodo acorde al plan de área, desarrollo de clase, plan de aula	94				
Gestión Administrativa 5%	Seguimiento de Procesos	Realización de refuerzos, planes de mejoramiento y verificación del cumplimiento de normas, tareas asignadas	92	91	4.6		
	Uso de Recursos	Optimizar el recurso humano. Potenciar sus capacidades respetando espacios y tiempos de propuestas de trabajo en el cole...	90				
Gestion Comunitaria 5%	Comunicación Institucional	Estar atento a los procesos académicos y disciplinarios en situaciones presentadas entre los estudiantes, manteniendo un...	90	89.5	4.5		
	Interacción con la comunidad y el entorno	Fomentar la participación activa de padres e informar a ellos sobre procesos educativos y avances en el aprendizaje de l...	89				
70.0%	Subtotal Competencias Funcionales					64.5	
B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES DOCENTES (30%)							
Competencia	FINAL						
	Puntaje	Prom	Pond				
Compromiso Social e Institucional	95	92.3	27.7				
Relaciones Interpersonales y Comunicación	92						
Trabajo en Equipo	90						

C. RESULTADO TOTAL (100%)				FINAL
CALIFICACIÓN TOTAL = S PONDERACIÓN PROMEDIOS				92.1
VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO		NO SATISFACTORIO	SATISFACTORIO	SOBRESALIENTE
				X

III. PERFIL DE COMPETENCIAS DEL DOCENTE											
90	80	70	60	50	40	30	20	10	0		
95	92	88	89	88	90	88	88	87	89		
Compromiso Social..	Relaciones Interpersonales..	Trabajo en Equipo	Dominio Curricular	Evaluación del Aprendizaje	Pedagogía y Didáctica	Planación y Organizaci...	Seguimiento de Procesos	Uso de Recursos	Comunicación Institucional	Interacción con la comuni...	Puntaje Final

IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN	
En la fecha <u>15-11-2017</u> se le notifica a ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO el resultado total de la Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes correspondiente al año escolar 2017. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los (0) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.	
Nombre completo del evaluado:	Nombre completo del evaluador:
ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO	SANCHEZ QUICENO NELSON
Firma y número de documento del evaluado:	Firma y número de documento del evaluador:
 14887643 Bsa	 14845551
Ciudad y fecha:	
Guadalajara de Bsa, Diciembre 15/2017	

V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL	
Competencias Objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.	Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores
Nombre completo del evaluado:	Nombre completo del evaluador:
ARAGON SANCLEMENTE CARLOS ALBERTO	SANCHEZ QUICENO NELSON
Firma y número de documento del evaluado:	Firma y número de documento del evaluador:
 14887643 Bsa	 14845551
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional:	
Guadalajara de Bsa, Diciembre 15/2017	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO LABORAL
PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE DOCENTES

I. IDENTIFICACIÓN						
A. EVALUADO						
Tipo de identificación	CC	No.	14882643	Nombres y apellidos	CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE	
Establecimiento Educativo	I.E. TULIO ENRIQUE TASCÓN		Código DANE	176111001031	Zona	Urbana
Entidad territorial certificada	BUGA	Municipio	BUGA	Cargo	Docente Básica Secundaria	
B. EVALUADOR						
Tipo de identificación	CC	No.	14875551	Nombres y apellidos	NELSON SANCHEZ QUICENO	

II. VALORACIÓN DE LAS COMPETENCIAS							
CATEGORÍAS PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: No Satisfactorio (1-59); Satisfactorio (60-89); Sobresaliente (90-100)							
Año escolar	2021	Fecha inicio	12/01/2021	Fecha final	03/12/2021	# días licencias incapacidades	
# TOTAL DÍAS VALORADOS						325	

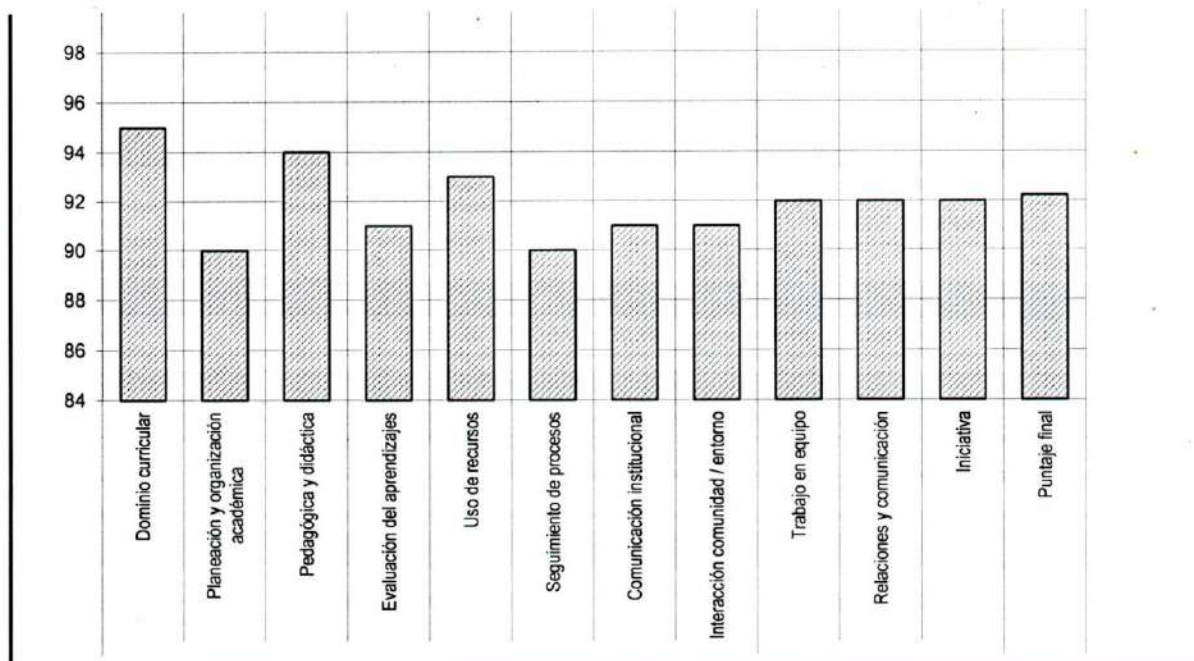
A. COMPETENCIAS FUNCIONALES Y CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (70%)					
Área de gestión	Competencia	Contribución Individual	VALORACIÓN		
			Puntaje	Prom.	Pond.
Académica 60 %	Dominio curricular	Revisión del plan de estudios para realizar proyectos transversales con otras áreas (democracia-Contabilidad-Financiera, Lenguaje, Química). Aplicación de las TICs.	95,0	92,5	55,5
	Planeación y organización académica	Descripción de la gestión académica semanal, acorde con el plan de área, enviando informes semanales de actividades realizadas: contenidos temáticos, metodología, indicadores de logro, competencias y/o recursos.	90,0		
	Pedagógica y didáctica	Utilización de metodología dialogante, procesos didácticos y autoelaborables por los alumnos	94,0		
	Evaluación del aprendizajes	Elaboración del observador del estudiante, gestión académica y planes de mejoramiento, seguimiento para estudiantes con dificultades,	91,0		
Administrativa 5 %	Uso de recursos	Manejo de los equipos de cómputo, sala de sistemas, uso de software y hardware, uso del sistema de red de la institución, comunicación por zoom, utilización de video bean y audiovisuales.	93,0	91,5	4,6
	Seguimiento de procesos	Participación activa en todas las actividades institucionales tanto deportiva, culturales, educativas, actualizaciones, seminarios y talleres de la I.E.	90,0		
Comunitaria 5 %	Comunicación institucional	Comunicación con toda la comunidad educativa, para mejorar los resultados de la institución.	91,0	91,0	4,6
	Interacción comunidad / entorno	Reuniones con padres de familia, estudiantes e interacción con personal administrativo en pro del bienestar de la I.E.	91,0		
70 %	Subtotal competencias funcionales				64,6

B. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES (30%)			
Competencia	VALORACIÓN		
	Puntaje	Prom.	Pond.
Trabajo en equipo	92,0	92,0	27,6
Relaciones y comunicación	92,0		
Iniciativa	92,0		

C. RESULTADO TOTAL (100%)	FINAL
CALIFICACIÓN TOTAL = Σ PONDERACIÓN PROMEDIOS	92,2

VALORACIÓN FINAL DEL DESEMPEÑO	NO SATISFACTORIO ☐	SATISFACTORIO ☐	SOBRESALIENTE ☒
--------------------------------	---	--	---

III. PERFIL DE COMPETENCIAS DEL DOCENTE
100



IV. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 03 de Diciembre de 2021 se le notifica a Carlos Alberto Augusto S. el resultado total de la **Evaluación Anual de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes** correspondiente al año escolar 2021. Se le entrega copia del resultado y se le hace saber que ante el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta notificación, en los términos que establece el artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

Nombre completo del docente evaluado:

Carlos Alberto Augusto S.

Firma y número de documento del docente evaluado:

[Firma] 14.882.643

Ciudad y fecha:

Nombre completo del evaluador:

Nelson Sánchez Quiroga

Firma y número de documento del evaluador:

[Firma] 14815.551

V. PLAN DE DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL

Competencias objeto de mejoramiento, priorizadas con base en los puntajes finales.
Iniciativa
Trabajo en equipo
Relaciones y comunicación

Estrategias y acciones específicas de mejoramiento. Pueden ser nuevas o continuación de las anteriores
LIDERAR Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL DISEÑO DE APLICACIONES EN PRO DE UN MEJORAMIENTO SISTEMATIZADO ORIENTADO A LA CALIDAD DE I.E.
REALIZACIONES DE NUEVOS PROYECTOS TRANSVERSALES QUE PERMITAN UNA INTEGRACIÓN GENERAL DENTRO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.
PARTICIPACION ACTIVA Y MEJORAMIENTO CONTINUO DE LOS ESTUDIANTES, NO SOLO EN LA PARTE ACADEMICA SINO EN LA PARTE HUMANA Y FORMATIVA INTEGRAL

Nombre completo del docente evaluado: <i>Casto Alberto Bragosa S</i>	Nombre completo del evaluador: <i>Nelson Sanchez Brito</i>
Firma y número de documento del docente evaluado: <i>[Firma]</i>	Firma y número de documento del evaluador: <i>[Firma] 14'87551</i>
Ciudad y fecha de elaboración del Plan de Desarrollo Personal y Profesional: <i>03 de Diciembre / 2021</i>	

2893964



REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica

Parte complementaria

610507----

Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc.	Municipio	Código
NOTARIA SEGUNDA.	BUGA VALLE. - - - - -	6352

SECCION GENERAL

Primer apellido	Segundo apellido	Nombres			
ARAGON.	SANCLEMENTE.	CARLOS ALBERTO. - - - - -			
Masculino o femenino	Masculino ☒ Femenino ☐	Fecha de nacimiento	Día	Mes	Año
MASCULINO		07	MAYO	- - - - -	1.961
País	Departamento	Municipio			
COLOMBIA. - - - - -	VALLE DEL CAUCA	BUGA. - - - - -			

SECCION ESPECIFICA

Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento		Hora
EN EL HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA V. - - - - -		4 30 PM
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. de licencia
ACTA PARROQUIAL. - - - - -		
Apellidos	Nombres	Edad (años cumpl.)
SANCLEMENTE. BETANCOURT. - - - - -	ALBA MARIA. - - - - -	31 - - - - -
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.#	COLOMBIANA. - - - - -	HOGAR. - - - - -
Apellidos	Nombres	Edad (años cumpl.)
ARAGON. BELTRAN. - - - - -	JAIME. - - - - -	44 - - - - -
Identificación	Nacionalidad	Profesión u oficio
C.C.#	COLOMBIANA. - - - - -	AGRICULTOR. - - - - -

Identificación	Firma	
C.C.#6.183.147 de Buga V. - - - - -		
Dirección postal	Nombre:	
CALLE 8a. #12-16 de Buga V. - - - - -	DANIEL OMAR VALDES. - - - - -	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre:	
Identificación	Firma	
Domicilio (Municipio)	Nombre:	
FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO		
Día	Mes	Año
19	AGOSTO - - - - -	1.977
Firma del funcionario		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP 10-0 1X/75



EN BLANCO

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:

Mediante E.P N° 737 del 18 De Marzo del 2021 de la Notaria Primera de Buga, Se decretó Divorcio por mutuo acuerdo de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal de los señores CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE Y PAULA ANDREA PONCE RAMIREZ, Se firma 29 de Marzo del 2021.

Juan Manuel Puentes Galvis
Notario Segundo de Buga



EL suscrito Notario **Segundo** de **BUGA**
CERTIFICA

Que esta reproducción mecánica del Serial No. 2893964 del Registro civil de Nacimiento es copia auténtica del original que reposa en el archivo del Registro Civil de esta Notaría y se expide a solicitud del interesado CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE con C.C. No 14.882.643. Es Válido para Trámites Legales (Art. 110 Decreto 1260 de 1970), para constancia se firma hoy, 26 DE MAYO DE 2022

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaria SEGUNDA de BUGA, consulte con el PIN de seguridad No V22929999105244 en la página web www.notariasegundadebuga.com o al teléfono (092) 2391909 - 2391911



Juan Manuel Puentes Galvis
Notario



EN BLANCO

EN BLANCO

ORIGINA

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
Página 1 de 20	

INDAGACION PRELIMINAR	80763-2020-37507
ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
No. SIREF:	AC-80763-2021-30590
TRAZABILIDAD	ANT-GC-069-IP-80763-2020-37507
CUANTIA DEL DAÑO	SIN DETERMINAR
PRESUNTOS RESPONSABLES	POR IDENTIFICAR
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	POR IDENTIFICAR

ASUNTO

En la ciudad de Santiago de Cali, proceden los suscritos Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República a proferir Auto de archivo de la Indagación preliminar, identificada con el número 80763-2020-37507, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares que acontecieron en la entidad Guadalajara de Buga en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE COMPETENCIA

La Contraloría General de la República, es competente para conocer, tramitar y decidir la presente Indagación Preliminar, de conformidad con la normativa que radicó en el ente fiscalizador, el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona:

- **Constitución Política de Colombia**, los artículos 6º y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia); numeral 5 del artículo 268 (Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) y artículo 271 (Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia) de la Constitución Política.
- **Ley 42 de 1993**, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"; (Modificada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal").
- **Decreto Ley 267 de 2000**, los artículos 5o. y 6o., los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; (Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"). (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República").

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801.
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763- 2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
Página 2 de 20	

- **Ley 610 de 2000, Artículo 39**, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, que estableció el trámite de la Indagación Preliminar
- **Ley 1474 de 2011**, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal, (Modificada y adicionada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"*).
- **Decreto 2037 de 2019**, *"Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"*. (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"*).
- **Decreto Ley 403 de 16 de marzo 2020**, *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"*.
- **Decreto 405 de 16 de marzo de 2020**, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"*
- **Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** *"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*.

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer y tramitar y decidir la Indagación Preliminar de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política, (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo No. 04 de 2019); y los artículos 2 y 23 numeral 3 de la Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 *(Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones)*, establece la competencia de las Gerencias Departamentales Colegiadas para el trámite de las Indagaciones Preliminares, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo Departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.

Lo anterior, por cuanto el factor de competencia aplicable al presente asunto, es el Territorial por cuanto los recursos que corresponden al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-EDUCACIÓN, fueron ejecutados en el Municipio de GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA.

ANTECEDENTE

Calle 23 A Norte 3 – 95 Cali Colombia piso 8• Código Postal 760046 • 6661069 ext. 801

www.contraloria.gov.co

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
	Página 3 de 20

El traslado hallazgo fiscal DENUNCIA 2019-158149-80764-D, del municipio de Guadalajara de Buga, fue entregado a la Gerencia Departamental del Valle, de este Ente de Control, mediante oficio 2020IE0060709 del 29 de septiembre de 2020.

Posteriormente por correo de fecha 3 de octubre de 2020, el Comité Colegiado No. 051 sesión 02 del 01/10/2020, procedió a informar que el Órgano Directivo de la Gerencia Colegiada Valle del Cauca, designa a la suscrita como sustanciadora del antecedente No. 2020-GC-069, código SIREF No. AC-80763-2021-30590, que contiene la denuncia mencionada.

Por reparto la Contraloría Delegada para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, asignó en el sistema SIREF la ponencia de estas actuaciones a la señora contralora provincial **Ana Betty Arboleda Hurtado**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia. Reformado por el Acto Legislativo No. 04 de 18 de septiembre de 2019.
- Artículos 2, 6, 67, 209, 356 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 39.
- Ley 1474 de 2011, art. 84 Estatuto Anticorrupción.
- Ley 715 de 2001, Regulatoria del Sistema General de Participaciones.
- Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de la Educación, artículo 85.
- Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 3982 de 2006, "Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 1278 de 2002 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la Carrera docente y se determinan criterios para su aplicación".

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad estatal afectada es el Municipio de Guadalajara de Buga, identificada con el Nit N° 891.380.033-5, representada legalmente por el señor JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE, en su calidad de Alcalde Municipal, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.473.792, su sede se encuentra ubicada en la Carrera 13 # 6-50 Guadalajara de Buga Valle.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801 DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
Página 4 de 20	

FUNDAMENTOS DE HECHO

En informe de la denuncia se consigna:

"Dentro del trámite de la denuncia presentada por el señor Gustavo A. Rodríguez R., en su calidad de Veedor Ciudadano Nacional, radicada en SIGEDOC como 2019ER0061593 del 24-05-2019 y registrada en el SIPAR bajo el código 2019-158149-80764-D, en la que el peticionario refiere entre otros, presuntas irregularidades en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP Sector Educación, asignados al municipio de Guadalajara de Buga, cumplimiento de planta viabilizada, número real de estudiantes atendidos durante las vigencias 2014 a 2019 y vinculación de docentes en periodo de prueba, sin el cumplimiento de los requisitos de ley, se adelantaron los procesos de cruce y verificación de información proveniente de varias fuentes como son el escrito ciudadano, Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, Secretaría de Educación Municipal de Guadalajara de Buga - SEM, Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC y Ministerio de Educación Nacional - MEN. Una vez adelantado este proceso, se realizó visita de verificación en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, de la Secretaría de Educación Municipal y en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Guadalajara de Buga."

"En el caso de la presunta vinculación de docentes en periodo de prueba, sin el cumplimiento de los requisitos de ley, se solicitaron las carpetas correspondientes a los docentes que pasaron el concurso de méritos, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante Acuerdo 048 de 2009 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de docentes y directivos docentes de instituciones educativas oficiales del Municipio de Guadalajara de Buga – Convocatoria No. 076 de 2009" y que, tras ser incluidos en una lista de elegibles, fueron nombrados en periodo de prueba mediante Resoluciones DAM 0547, DAM 0553 de 2010 y DAM 434 de 2011, encontrando que, cuatro de ellos, al momento de tomar posesión del cargo, no cumplían con todos los requisitos establecidos para tal fin."

"Adicional a lo anterior, se encontró comunicación 02-2011 EE – 17378 del 17 de mayo de 2011, dirigida al doctor Julio Alberto Molina Sánchez, secretario de Educación Municipal de Buga, en la que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, responde a consulta "sobre requisitos exigidos para tomar posesión en un empleo docente y consecuencias cuando no se cumple con los mismos". En ese sentido, la CNSC, además de exponer algunos criterios normativos, señala que "los participantes al momento de tomar posesión del periodo de prueba deben cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la Convocatoria, cuya verificación está a cargo de los jefes de personal de las respectivas entidades territoriales certificadas en educación, participantes en el proceso de selección.". Asimismo, se precisa que "para dar cabal cumplimiento a las normas establecidas y una vez la administración determine que el empleado no cumple con los requisitos legales, debe proceder a celebrar la audiencia prevista en el artículo 18 del Decreto 760 de 2005 y adoptar la decisión conforme a los hechos comprobados."

"En este sentido, se encontró también, Acta de Audiencia del 26 de julio de 2011, en la que las partes presentan sus argumentos y al final se les informa a los docentes que, de la decisión que tome la Administración Municipal se les notificará en los términos de ley. También se encontraron resoluciones proyectadas de fecha 12 de octubre de 2018, por medio de las cuales "SE REVOKA NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA COMO RESULTADO DEL CONCURSO DE MERITOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA", sin embargo, estas no fueron firmadas."

	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801.
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
	Página 5 de 20

"Así las cosas, se procedió a revisar las hojas de vida de cada uno de ellos, con el fin de establecer si la Secretaría de Educación Municipal, tomó las medidas señaladas en la normatividad aplicable; sin embargo, se logró evidenciar que los docentes Adrián Pastrana Franco, Carlos Alberto Aragón Sanclemente, Elisa Carolina Pizarro Valencia y Maryuri Rodríguez Toro, a la fecha del envío de la comunicación 2020EE0070974 del 07 de julio de 2020, seguían vinculados, sin que se hubiese resuelto su situación laboral.

"Mediante oficio 2020EE0086439 del 11 de agosto de 2020, se comunicó la observación al Secretario de Educación Municipal, Germán Andrés Noguera Potes, quien respondió mediante oficio 202025000090071 del 20 de agosto de 2020, remitido a través de correo electrónico de la misma fecha."

"En esta respuesta, además de citar normatividad relacionada, se argumenta que la CNSC es el órgano competente para determinar la forma técnica, imparcial y objetiva si un aspirante o concursante cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria para poder participar en ella y ser elegidos, dicha verificación inicia desde la inscripción al concurso y culmina con la consolidación de la lista de elegibles y que para el caso en mención, es importante destacar que esta habilitó a los concursantes para participar del concurso de méritos, que a la postre culminó con su inclusión en la lista de elegibles, mediante acto administrativo. Por lo que, en su momento, el responsable realizó los nombramientos de los señores(as) Adrián Pastrana Franco, Carlos Alberto Aragón Sanclemente, Elisa Carolina Pizarro Valencia y Maryuri Rodríguez Toro."

"También manifiestan que, en reunión de Comité Jurídico del 10 de julio de 2018, se indicó la procedencia de la revocatoria por incumplimiento a los requisitos de tipo legal, sin embargo, sólo hasta efectuados los diferentes requerimientos por parte de la CGR, se procede a la desvinculación formal de los docentes, con resoluciones del 25 de junio de 2020, en las que, además, se establece como fecha de revocatoria, el 01 de agosto de 2020.

Analizados los argumentos presentados por la Secretaría de Educación Municipal, se concluye que los mismos, no desvirtúan el hallazgo, ni su connotación fiscal por valor de \$997.395.742".

PRESUNTA CUANTIA DEL DAÑO

El grupo de la CGR que desarrollo la denuncia, establece el presunto daño contando desde la fecha de ingreso de los docentes en período de prueba, hasta la fecha en que se les separó del cargo, sumando salarios y prestaciones devengadas de la siguiente manera:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
Página 6 de 20	

INGRESOS BRUTOS PERCIBIDOS					
CONCEPTO / VIGENCIA	ADRIAN PASTRANA FRANCO C.C. No. 94.478.398	CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE C.C. No. 14.882.643	ELISA CAROLINA PIZARRO VALENCIA C.C. No. 31.641.477	MARYURY RODRIGUEZ TORO C.C. No. 31.644.061	TOTAL VIGENCIA
2010	\$ 11.091.442	\$ 11.780.111	\$ -	\$ 10.945.005	\$ 33.816.648
2011	\$ 16.171.517	\$ 19.133.017	\$ 13.437.226	\$ 16.407.483	\$ 65.149.243
2012	\$ 17.028.780	\$ 19.868.611	\$ 17.125.703	\$ 17.159.940	\$ 71.183.043
2013	\$ 17.534.624	\$ 20.716.956	\$ 16.943.630	\$ 17.651.013	\$ 74.846.223
2014	\$ 20.631.277	\$ 21.919.757	\$ 16.804.101	\$ 20.228.046	\$ 81.583.181
2015	\$ 20.034.186	\$ 23.770.056	\$ 24.881.052	\$ 23.801.181	\$ 92.486.487
2016	\$ 21.875.601	\$ 26.119.667	\$ 24.037.772	\$ 26.498.264	\$ 99.432.604
2017	\$ 25.009.957	\$ 33.422.487	\$ 30.270.120	\$ 38.555.232	\$ 127.857.796
2018	\$ 27.709.096	\$ 35.917.459	\$ 30.404.653	\$ 35.155.750	\$ 129.276.960
2019	\$ 30.063.073	\$ 41.406.171	\$ 32.000.482	\$ 38.459.889	\$ 141.989.615
2020	\$ 15.709.352	\$ 21.529.567	\$ 15.357.399	\$ 19.750.727	\$ 72.347.045
Liquidación	\$ 1.683.426	\$ 2.474.119	\$ 1.634.676	\$ 1.634.676	\$ 7.426.897
TOTAL GENERAL	\$ 225.233.664	\$ 278.117.978	\$ 227.796.814	\$ 266.247.298	\$ 997.395.742

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de apertura de indagación preliminar No. 152 de 8 de marzo de 2021(F.2)
- Auto decreta prueba documental y fija fecha para la práctica de una visita fiscal y la complementa (f.9).

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

- De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- Visita fiscal realizada a la Secretaría de Educación y 4 colegios de Buga Valle (acta F.15).
- Oficio de la Secretaría de Educación de fecha 10 de agosto de 2011 en el se acredita que los estudiantes que estuvieron a cargo de los 4 docentes que nos ocupan culminaron sus estudios de manera satisfactoria y que no se presentó ninguna queja respecto del desempeño de los docentes (CD).

CONSIDERACIONES

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de Sistemas de Control como el de Revisión de Cuentas, el Financiero, el de Legalidad, el de Gestión y la Evaluación del Control Interno. Siendo entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal; atribución que se cumple por medio del Proceso de Responsabilidad Fiscal, que no es otro, que el conjunto de actuaciones que adelantan los organismos de control fiscal, con el fin de establecer la responsabilidad de servidores públicos, contratistas y particulares, quienes en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, generaron o contribuyeron al daño patrimonial público, por una indebida o irregular adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763- 2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
Página 7 de 20	

adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de los recursos Estatales (artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

Al tenor de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En el mismo sentido, el artículo 124 de la Constitución, dispone que la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República, según lo establecido en el numeral 5 del artículo 268, la competencia para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, en consecuencia podrá imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Así las cosas, el Decreto 267 de 2000, en su artículo 6 señala que, a la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

La Corte Constitucional, en sentencia C-374 de 1995, manifiesta respecto al control fiscal que:

"[...] constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir aquella y de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías."

La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular, dicho de otra forma, su finalidad es meramente indemnizatoria. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria; se trata de una responsabilidad que no tiene carácter sancionatorio.

La Indagación Preliminar, tiene como objeto determinar si existe daño al patrimonio del Estado, la entidad afectada, la competencia del organismo fiscalizador e identificar a los servidores públicos o particulares que con su conducta dolosa o gravemente culposa hayan ocasionado detrimento al erario. Es así como, el artículo 39 de la Ley 610 prescribe:

"[...] Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal."

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801.
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
	Página 8 de 20

En concordancia con lo anterior, el precepto del artículo 5 de la Ley 610 de 2000, establece que la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos: a) Un daño patrimonial al Estado; b) Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; y, c) Un nexo causal entre el daño y la conducta.

El daño patrimonial se encuentra igualmente definido en el Estatuto Fiscal de la siguiente forma:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público." Texto subrayado fue declarado Inexequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-340 de 2007.

El Patrimonio Público, según la Carta Política, en Colombia se conforma por el territorio, los bienes de uso público y los fiscales, término que encuentra sinónimo en el de Hacienda Pública. Por otro lado, en el artículo 35 la Ley 42 de 1993 se define la Hacienda Nacional como:

"El conjunto de derechos, recursos y bienes de propiedad de la Nación. Comprende el tesoro nacional y los bienes fiscales; el primero se compone del dinero, los derechos y valores que ingresan a las oficinas nacionales a cualquier título; los bienes fiscales aquéllos que le pertenezcan, así como los que adquiere conforme a derecho".

De tal suerte, que quien ostenta la personería jurídica del patrimonio público es la Nación y ejerciendo el Estado, la representación jurídica de aquélla habrá de realizar sólo los fines enmarcados en la prestación de los servicios públicos, con el conjunto de elementos económicos que son propiedad de aquélla sin que sus administrados puedan disponer jurídicamente de ellos.

Ahora bien, teniendo presente el expuesto marco conceptual es posible entender el daño fiscal, en cuanto elemento primordial de la acción fiscal y por ende del mismo proceso de responsabilidad fiscal, que sólo se produce al patrimonio público y según los principios generales de la responsabilidad debe tener las características de cierto, especial, anormal y con arreglo a su real magnitud. Pero este daño debe acontecer en el desenvolvimiento de la gestión fiscal, la cual consiste, según la Ley Rectora del proceso en:

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación,

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801.
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
Página 9 de 20	

administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

De allí que no toda conducta del servidor público o de las personas de derecho privado sean objeto de interés para el proceso de responsabilidad fiscal, sólo la que se relacione con el manejo o administración de recursos o fondos públicos (gestión fiscal); esto es, actos, hechos, operaciones y contratos que signifiquen disposición de los bienes y recursos públicos, pero la conducta ha de ser antijurídica, al exigir la norma que la gestión fiscal irregular debe ser realizada con dolo o culpa, y ésta última como grave, en razón a que su levedad no reviste trascendencia en esta acción, lo que se conoce como el criterio de imputación del daño antijurídico.

La Gestión Fiscal se constituye en el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de los fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares, siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable. Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos fondos o bienes Estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados [Sala Plena, Sentencia C-840, 9 de agosto de 2001, expediente 0-3389, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería].

En este punto es necesario recordar que, la función pública, como el servicio que prestan los servidores públicos a favor del Estado, se dirige especialmente a satisfacer los intereses generales y por eso deben ajustarse a unas reglas de rectitud en el ejercicio de sus funciones, para proteger el interés público y los recursos del Estado en la contratación.

Frente a este tipo de actuaciones la Corte Constitucional ha señalado que la indagación preliminar puede ayudar a precisar y determinar los elementos necesarios para la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal. Sentencia C-840 de 2001.

Que el Consejo de Estado ha considerado que las: *"diligencias preliminares únicamente son necesarias cuando exista duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación"* [Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 20 de septiembre de 2007, Radicación:

Por su parte, en el Concepto No. 80112-IE47203 de fecha 3 de agosto de 2011, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, manifestó:

"Las indagaciones preliminares o previas son etapas pre procesales que sirven para dar certeza sobre la existencia de elementos fundamentales dentro de un proceso o procedimiento. (...), buscan recaudar información de manera ágil y de forma unilateral sobre aspectos necesarios para iniciar el respectivo proceso o procedimiento: casos de duda sobre la procedencia de apertura de la investigación formal, identificación de sujetos a investigar y existencia real del hecho."

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
Página 10 de 20	

(...)

(...) para el caso de las indagaciones preliminares dicha investigación tiene los siguientes objetivos:

- Verificar la competencia del órgano investigador. -Verificar la ocurrencia del hecho que se investiga. -Verificar que se ha afectado el patrimonio estatal. -Determinar la entidad afectada.
- Identificar presuntos responsables (...).

La prueba que se recaude en una investigación preliminar busca verificar si somos o no competentes, si ocurrió o no un hecho causante de daño al Erario y quienes son los presuntos responsables.

DEL CASO EN CONCRETO:

El hallazgo consistía en la presunta vinculación de 4 docentes: Carlos Alberto Aragón Sanclemente, Maryury Rodríguez Toro, Adrián Pastrana Franco y Eliza Carolina Pizarro Valencia, quienes presuntamente habían sido vinculados como docentes en colegios públicos de Guadalajara de Buga, en período de prueba, sin el lleno de los requisitos legales.

Analizado el hecho, el Despacho tomo la decisión de abrir la indagación preliminar No. 2020-37507, toda vez, que no se encontraba material probatorio, que permitiera dar inicio a la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, acorde lo disponen los artículos 40 y 41 de la ley 610 del 15 de agosto de 2.000, dado lo siguiente:

Para el caso en comento nos encontrábamos ante una situación que era más de índole disciplinaria, porque enmarcaba hechos de violación de normas, o de requisitos legales para desempeñar un cargo y que sin embargo los Entes encargados de proveer dichos cargos autorizaron el desempeño de los mismos y por ende el pago de las acreencias de tipo laboral, resultantes de la labor educativa desempeñada.

En este sentido, tendríamos que decir, que no se establecía dentro del hecho: El tipo de requisitos que faltaban a las personas cuestionadas, que desplegaron la función de la docencia; esto para conocer, si dichos requisitos afectaban el nivel de conocimiento del docente o solo se trata de requisitos formales para la presentación del concurso.

Tampoco se establecía claramente, si dichos docentes habían prestado el servicio educativo durante los años 2010 a 2020, o si por el contrario existía salida de dineros de la entidad estatal, sin la prestación efectiva del servicio educativo.

No se observaba en los documentos aportados en el hallazgo, los nombres de las instituciones educativas donde los docentes prestaron el servicio, sus contratos, ni la relación de alumnos, a los que dieron clases, tampoco se evidenciaba cuáles eran las competencias laborales de los docentes, por lo que el hallazgo también carecía

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
Página 11 de 20	

de los diplomas de los mismos, lo que impedía constatar si eran aptos para desempeñar la labor a ellos encomendada.

Con el fin de esclarecer las interrogantes antes planteadas se practicó prueba documental para conocer el nombre de los colegios en los cuales se desempeñaron los docentes antes mencionados, el requerimiento se contestó vía correo de fecha 18 de agosto de 2021 en la que se informa que las instituciones educativas y los docentes que desempeñaron la labor educativa son los siguientes (f.13):

IE. Tulio Enrique Tascón, docentes: Carlos Alberto Aragón Sanclemente identificado con c.c. 14.882.643 y Maryury Rodríguez Toro c.c. 31.644.061.
 IE. Narciso Cabal Salcedo, docente Adrián Pastrana Franco c.c.94.475.396.
 IE. Gran Colombia, Docente Elisa Carolina Pizarro Valencia c.c. 31.641.477.
 IE. El Placer y Nuestra señora de Fátima, Docente Elisa Carolina Pizarro Valencia c.c. 31.641.477.

Posteriormente se desarrolló la prueba de visita fiscal al lugar de los hechos, el día 23 de agosto del presente año, según se observa en acta firmada con la Secretaria de Educación de Guadalajara de Buga (f. 15) y acta con la institución educativa Tulio Enrique Tascón.

Durante la visita a la IE Tulio Enrique Tascón, se informa al Despacho que existen dos (2) Instituciones educativas con el mismo nombre "Tulio Enrique Tascón", que está dirigida por el rector Nelson Sánchez Quiceno, conocida como "Politécnico" y es donde labora el docente Carlos Alberto Aragón Sanclemente, la otra institución se encuentra a las afueras de Buga y la conocen como "Chambimbal" dirigida por el Rector Fredy Arce, que es donde labora la docente Maryury Rodríguez Toro.

Ahora bien, con respecto al Docente ALBERTO ARAGÓN SANCLEMENTE: Una vez expuesta la carpeta contentiva de sus documentos, se evidenció que es Técnico Profesional intermedio en ingeniería de sistemas, título otorgado por la Fundación Centro Colombiano de estudios Superiores de fecha 9 de noviembre de 1985 (F.81) y especialista en Administración de la Informática Educativa Diploma de la Universidad de Santander UDES de fecha 13 de diciembre de 2011 (F.82).

Se observa además la Resolución DAM No. 0547 de 20 de abril de 2010 de la alcaldía municipal de Buga, en la que se le hace un nombramiento en periodo de prueba como resultado del concurso de méritos de docentes y directivos docentes y la diligencia de posesión mediante acta No. 06 de fecha 3 de mayo de 2010.

Se evidenció además resoluciones rectorales donde se le distribuye al docente asignaciones académicas y la carga académica (F.64 a 80), en ellas se observa que el docente prestaba el servicio educativo en Informática.

Posteriormente se observa que mediante Resolución SEM-1900-492 de fecha 25 de junio de 2020, la Secretaría de educación de Buga revoca el nombramiento del docente, sustentándose la misma en el hecho de que el docente no cumplía los requisitos para desempeñarse en el área de tecnología e informática, por cuanto

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
Página 12 de 20	

debía haber acreditado un título de licenciado en educación o profesional, pronunciándose la Secretaría de educación, sobre este hecho, después de 10 años de la posesión del docente.

El docente instaura una acción de tutela del Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de Control de Garantías Constitucionales de Guadalajara de Buga con radicación 2020-00027-00 en la que se lee que:

("...") Conforme a todo lo anterior, es aplicable la jurisprudencia a este caso, pues la administración municipal ha irrespetado el debido proceso antes mencionado, además no se ha demostrado que el accionante haya obrado o que su actuación para ocupar dicho cargo sea producto de una conducta ilícita o fraudulenta, debidamente probada, cuya persistencia implique grave y actual quebranto del orden jurídico, es por esto, que el Despacho tutela los derechos fundamentales invocados por el señor, Carlos Alberto Aragón Sanclemente, por ello se ordenará a la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga (Valle), que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia revoque los actos por los cuales dejó sin efectos jurídicos el nombramiento del señor Carlos Alberto Aragón Sanclemente, como docente en el área de Tecnología de la Institución educativa Tulio Enrique Tascón. De esta ciudad."

Respecto al docente MARYURY RODRÍGUEZ TORO, el Despacho se desplazó hacia el Colegio Tulio Enrique Tascón-conocido como Chambimbal- ubicado a las afueras de la ciudad de Guadalajara de Buga y se obtuvo la siguiente información respecto al servicio y competencias laborales de la docente Maryury Rodríguez Toro (acta de 25 de agosto de 2021 a F. 91): La docente informa al Despacho que, frente a la revocatoria de su nombramiento, ha presentado acción de tutela y restablecimiento del derecho.

La diligencia se inicia y la docente Maryury Rodríguez, quien se encuentra presente en la Institución, manifiesta su voluntad de intervenir durante la diligencia por lo que el Despacho se procede a escucharla:

" Que se presenta al concurso para proveer cargos en la planta global de cargos de docentes del municipio de Buga en la Oferta Pública de Empleo, se admitió concursantes con título de tecnólogos para proveer dichos cargos, agotadas las etapas del concurso por parte de la comisión de Servicio Civil la misma emite la lista de elegibles, posteriormente la administración profiere acto administrativo de nombramiento en período de prueba (Resolución DAM 0553 de 20 de abril de 2010, culminado el periodo lectivo del año 2010, soy calificada dentro de la evaluación de desempeño sobresaliente."

"El 8 de julio de 2018, soy citada al Despacho del alcalde municipal junto con tres docentes más, para tratar el tema relacionado a sus nombramientos en propiedad que debió darse desde el año 2010, debido al cumplimiento de periodo de prueba, no obstante, a esa reunión hasta el día de hoy, no he sido nombrada en propiedad."

"El 28 de julio de 2020, la suscrita es comunicada de la Resolución SEM-19-494 de 25 de julio de 2020, por medio de la cual, se revoca el nombramiento a un docente en periodo de prueba, como resultado del concurso de méritos de docentes y directivos docentes en el municipio de Guadalajara de Buga con efectos a partir del 1 de agosto de 2020. Cabe resaltar que para la revocatoria del acto administrativo referido nunca se solicitó la autorización expresa del implicado tal como indica el artículo 37 del CCA."

"Expresa que el argumento para separarla del cargo radicaba en que al momento del concurso tenía un título de tecnóloga y no de profesional, no obstante al momento en que se expide la lista de elegibles tal situación nunca fue reprochada por parte de la

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
Página 13 de 20	

administración ni de la Comisión Nacional de Servicios Civil, por este motivo se iniciaron las acciones judiciales por vulneración al debido proceso debido a que como se manifiesta nunca se contó con el consentimiento de la señora Maryury para dicha revocatoria."

Durante la visita se constató documentos emitidos por la Alcaldía de Guadalajara de Buga, Resolución DAM-0553 de 20 de abril de 2010, que prueban el nombramiento en período de prueba de la docente, en el área de matemáticas y acta de posesión 084 de 3 de mayo de 2010 (F.94 y 96), el nivel de competencia laboral de la docente se evidencia en los diplomas otorgados por la Universidad del Valle, como tecnóloga en electrónica de fecha 10 de diciembre de 2004 (F.100), diplomado en Modelo pedagógico Sistémico por Competencias de la Universidad del Valle de agosto de 2011 (F.101) y Pedagogía para no licenciados otorgado por la Universidad del valle de fecha 27 de abril de 2013 y otros (F.102).

En cuanto al servicio prestado por la docente se evidencio que estaba a cargo del área de matemáticas, la institución educativa aportó el listado semanal de las materias que dictaba tales como matemáticas, geometría, estadística, álgebra, etc, acompañado del listado de estudiantes a cargo de la docente desde el año 2010 al año lectivo 2020. (F.104-211).

Se evidencia igualmente la revocatoria del nombramiento de la docente por parte de la Administración de fecha 24 de julio de 2020 (F. 212), con el argumento de que la posesión no cumplió con los requisitos legales.

La docente presenta acción de tutela (folio 215), conocida por el Juzgado primero Penal del circuito con funciones de conocimiento y sentencia de Tutela Segunda Instancia No. 045 de Guadalajara de Buga, mediante la cual confirman la Sentencia de Tutela No. 35 de 18 de agosto de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Guadalajara de Buga, en la cual tutelan el derecho fundamental al debido proceso, trabajo y mínimo vital de la docente.

En lo que tiene que ver con el docente ADRIÁN PASTRANA FRANCO, se levantó el acta de fecha 25 de agosto de 2021 (f.222) en la IE Narciso Cabal Salcedo, la rectora de la IE suministra la información respecto del docente, evidenciando la Resolución SEM 1900-491 de fecha 25 de junio de 2020 bajo los mismos argumentos expuestos en la presente providencia para los docentes Maryury Rodríguez y Alberto Aragón Sanclemente.

En CD entregado por la IE se observa que el docente al momento de su posesión tenía título de tecnólogo en Sistemas, otorgado por la Universidad del Valle, que fue nombrado mediante Resolución DAM 0547 de 20 de abril de 2010 y posesionado para desempeñarse como docente en el área de tecnología e informática y algoritmia y programación, posteriormente curso diplomatura en pedagogía para profesionales no licenciados título otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana y finalmente se observa acta de grado No. 2903 como Ingeniero de Sistemas, otorgado por la Universidad nacional.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
	Página 14 de 20

Se evidencia el pensum académico del docente desde el año 2011 al 2020 y se observa que se desempeñaba en el área de informática y que presto sus servicios durante los años cuestionados.

Se analiza finalmente la documentación suministrada por la IE Gran Colombia docente ELISA CAROLINA PIZARRO VALENCIA, la diligencia se llevó a cabo el día 26 de agosto de 2021 (acta F.230).

En la diligencia, presto la colaboración el señor Carlos Arturo Palacios Rivera, Rector del Colegio Gran Colombia, identificado con c.c. 6265754 y la Rectora del Colegio Nuestra Señora de Fátima Nelgi Alfari Azcarate Payan, con c.c. 29.288.396 quienes aclaran, que la docente Elisa Carolina Pizarro Valencia, prestó sus servicios inicialmente como docente en la Institución Educativa el Placer desde el 23 de febrero de 2011 hasta agosto 13 de 2013, (Resolución DAM-434 17 febrero de 2011 (F.234) y posesión 042 de fecha 23 de febrero de 2011 (F.237). Posteriormente de agosto 16 de 2013 al 12 de enero de 2020 en la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima (según Resolución SEM 1900-0633 de 13 agosto de 2013 F.252) y en el Colegio Institución Educativa Gran Colombia presta servicios desde el 13 de enero de 2020 a la fecha (según Resolución SEM-1900-1010 de fecha 20 de diciembre de 2019 F.267).

El Rector del Colegio Gran Colombia manifiesta que la falta de requisitos que se aducen de la docente gira alrededor de la profesión o título que presentó inicialmente al concurso, cual fue el de Tecnóloga en Alimentos y la convocatoria llamaba al concurso a Tecnólogos en Educación (F.278).

Sin embargo, la docente concurso, paso todos los filtros y quedo en lista de elegibles y después se dio su llamado a posesionarse en periodo de prueba que tenía un término aproximado hasta diciembre de 2011, durante ese periodo la docente curso y aprobó una diplomatura de fecha 17 de diciembre de 2011, de pedagogía para profesionales no licenciados con intensidad de 480 horas de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira, que según el Rector si cumple los requisitos inicialmente exigidos en la convocatoria, que era para todos los profesionales no licenciados, posteriormente la docente inicia estudios de Licenciatura en Educación Básica "Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana" de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, habiéndose graduado el 26 de enero de 2018. (F.279-301).

De igual manera la competencia de la docente se ve reflejada en el protocolo de evaluación durante el periodo de prueba con una valoración final de 91.25 como las evaluaciones anuales de desempeño del 2012 al 2020 cuyas valoraciones son satisfactorias. (F.302).

La Rectora del Colegio Nuestra señora de Fátima manifiesta que la docente desempeñó y desempeña sus funciones como docente de básica primaria que comprende desde preescolar hasta 5 de primaria, dictando todas las 9 áreas exigidas en dicha básica, para lo cual es idónea de acuerdo a los títulos que ostenta.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801.
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507 FECHA: 16-11-2021
Página 15 de 20	

(Funciones que se ven reflejadas en las Resoluciones de nombramiento, posesión y Oficio de fecha 17 de febrero de 2011 antes mencionadas).

Los rectores de los colegios aportan documentos de la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima IENSF-OF-0024-2021 de fecha 25 de agosto de 2021 en la que se certifica los nombres de los alumnos a cargo de la docente en Básica primaria desde el mes de agosto de 2013 hasta el mes de diciembre de 2019 (F.249).

De igual manera el rector del Colegio Gran Colombia aporta certificación de la docente nombrada en propiedad (nombramiento en propiedad según Resolución SEM-080 de enero 31 de 2012 de la cual se aporta copia (F.238)), sobre el horario que desempeñaba posterior y anterior a la pandemia, actividades desempeñadas y planillas de estudiantes a su cargo.

Durante la visita en el colegio se hizo presente la docente Elisa Carolina Pizarro Valencia, quien manifiesta que el 25 de julio de 2020 llegó una comunicación de que a partir del 1 de agosto del 2020 quedaría desvinculada de sus funciones como docente, la Docente cuenta al Despacho que presentó oficio solicitando que le mostrasen la Resolución mediante la cual se le había desvinculado y una vez que ella tuvo acceso a la misma pudo verificar que esta, tenía fecha desde el mes de junio de 2020. De ahí en adelante la docente manifiesta que ante esa situación inicia una acción de tutela que es tutelada a su favor, ordenando su reintegro y dejando sin piso cualquier situación que afectará su parte laboral. (se anexa copia de la tutela No. 0027 de fecha 29 de septiembre de 2020 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga-Valle del Cauca.F.323).

ANÁLISIS JURÍDICO FISCAL

En el caso que nos ocupa, una vez estudiado el acervo probatorio. Se pudo evidenciar que la falta de requisitos de que hablaba la denuncia que dio origen a la presente indagación preliminar tenía que ver con el título acreditado por los docentes al momento de presentarse al concurso convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil que convocaba a "Tecnólogos en Educación" y los docentes presentaron títulos como Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas, Tecnología en Electrónica, Tecnología en informática, algoritmia y programación y Tecnología de alimentos.

Los docentes fueron nombrados y se les asignó carga laboral acordes con la tecnología que estudiaron, es así como vemos que el docente Alberto Aragón Sanclemente estaba a cargo del área de informática, la docente Maryury Rodríguez Toro se ocupa del área de matemáticas, el docente Adrián Pastrana Franco se desempeñaba dictando el área de "Tecnología e Informática". Y la docente Elisa Carolina Pizarro Valencia que acreditó una tecnología en alimentos, fue asignada a básica primaria, sin embargo se le nombró y pasó todos los filtros de la Administración, pero la docente presenta el 17 de diciembre de 2011, título de pedagogía para profesionales no licenciados de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira, posteriormente la docente inicia estudios de Licenciatura en

	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801.
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
	Página 16 de 20

Educación Básica "Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana" de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, habiéndose graduado el 26 de enero de 2018. (F.279-301).

Se observa igualmente en el acervo probatorio que los docentes tenían asignado grupos de estudiantes, horario de clases y presentan la intensidad horaria laborada desde los años 2010 -2011 hasta la fecha, por lo que se evidencia la competencia laboral y la prestación del servicio educativo idóneo.

De acuerdo a lo expuesto, el Despacho no evidencia que se presente un daño al Erario, pues este se podría haber configurado, si el docente no hubiese prestado el servicio educativo o no fuese idóneo para dictar la materia, pero según se observa los docentes cumplieron con los requisitos exigidos por el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, quedaron incluidos en lista de elegibles y por ello fueron nombrados en periodo de prueba, el cual fue superado, y se les asignó carga académica acorde a sus conocimientos en el área que dictaban e incluso adquirieron títulos universitarios durante el periodo de desempeño de la docencia.

Ahora bien, si existió irregularidades al momento de la convocatoria y valoración de los requisitos exigidos para participar en el concurso y ser incluidos en lista de elegibles, la situación se podría configurar dentro del área de lo disciplinario, pero no desde el ámbito de lo fiscal, puesto que a los docentes se les pago un salario por su desempeño laboral como docentes que permitió la prestación del servicio educativo durante todo el tiempo cuestionado, lo que se observa en los documentos allegados al expediente.

De otro lado, podemos observar, que los docentes fueron desvinculados de sus cargos en el año 2020 y presentaron acción de tutela por violación a derechos fundamentales en razón a las destituciones de que fueron objeto y el juzgado correspondiente tuteló a su favor, ordenando el reintegro de los mismos a sus cargos.

De otro lado, la Secretaría de Educación mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2021 certifica, que los estudiantes que estuvieron a cargo de los 4 docentes que nos ocupan, culminaron sus estudios de manera satisfactoria y que no se presentó ninguna queja respecto del desempeño de los docentes.

Es importante señalar que en esta indagación se cuestiona el hecho de la presunta vinculación de 4 docentes como docentes en colegios públicos de Guadalajara de Buga, en periodo de prueba, sin el lleno de los requisitos legales, sin embargo se ha logrado evidenciar que los docentes cuestionados fueron nombrados en periodo de prueba producto de un concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad encargada de administrar la carrera administrativa y el ingreso y la permanencia al empleo público y en particular a la carrera docente, tal como lo señaló el Decreto 3982 de 2006, *'Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 1278 de 2002 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la Carrera docente y se determinan criterios para su aplicación'*, en

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801.
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
	FECHA: 16-11-2021
Página 17 de 20	

el cual expresamente se atribuyó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la facultad de convocar a Concurso en el régimen de Carrera docente, así:

'ARTÍCULO 5°. CONVOCATORIA. *La Comisión Nacional del Servicio Civil realizará la convocatoria a concurso para los cargos de docentes y directivos docentes para el servicio educativo estatal, de acuerdo con el cronograma que fije anualmente para la aplicación de las pruebas de aptitudes, de competencias básicas y psicotécnicas que diseñará, adoptará y aplicará el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.13 del artículo 3o del Decreto 2232 de 2003.*

El acto administrativo de la convocatoria deberá contener los siguientes aspectos reguladores del concurso y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento:

- a) Entidad o entidades para las cuales se realiza el concurso;*
- b) Entidad que realiza el concurso;*
- c) Medios de divulgación;*
- d) Identificación de los cargos objeto del concurso: con indicación del número de cargos docentes, nivel, ciclo y área, que serán convocados para cada entidad territorial;*
- e) Número de cargos de directores rurales, coordinadores y rectores que serán convocados para cada entidad territorial;*
- f) Requisitos exigidos para cada uno de los cargos;*
- g) Pruebas que serán aplicadas, su carácter eliminatorio o clasificatorio; puntaje mínimo aprobatorio para las pruebas eliminatorias, valor de cada prueba dentro del concurso; fecha de aplicación y metodología de citación;*
- h) Organismo competente para resolver reclamaciones y términos para presentarlas; i) Metodología para la utilización de la lista de elegibles; j) Duración del periodo de prueba..."*

Dado lo anterior fue por el concurso de mérito adelantado que se generó el nombramiento en periodo de prueba de los docentes cuestionados, siendo la Comisión Nacional del Servicio Civil, el organismo competente para convocar al concurso abierto de méritos, revisar los documentos aportados como requisitos, adelantar el procedimiento de selección y proveer las vacantes definitivas de los empleados y directivos docentes conforme a las Convocatorias por ella realizadas, realizando la lista de elegibles, por lo cual no se puede considerar que exista un daño fiscal al Estado por el hecho de que se haya realizado un nombramiento en periodo de prueba de unos docentes que cumplieron los requisitos señalado en el concurso de méritos y estaban incluidos en lista de elegibles, además de estar demostrada la prestación del servicio como docentes en las respectivas instituciones educativas donde fueron asignados.

De conformidad con lo expuesto, tenemos que el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, establece los requisitos para aperturar un proceso de responsabilidad fiscal, entre ellos tenemos el punto 5 que reza:

5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507
FECHA: 16-11-2021	
Página 18 de 20	

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

Como elemento objetivo de la responsabilidad fiscal, el daño debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. Cuando se dice que el daño debe ser cierto, se reclama que esté probado a través de medios conducentes y pertinentes, que inequívocamente demuestren su existencia y monto. La certeza del daño se refiere a la realidad o certidumbre de su existencia, pues los daños inciertos no son indemnizables y anormal, en el sentido de que el daño no se derive del uso ordinario o natural de los bienes; cuantificable, implica que se establezca en cifras concretas y reales y actual, que debe ser pasado o presente, no futuro ni probable.

Es decir; de conformidad con el acervo probatorio recaudado, pudo evidenciarse que no existe daño patrimonial al Estado, pues no existe evidencia sobre los presupuestos exigidos en la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto Ley 403 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, para dar inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal

Para ello el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, establece el daño patrimonial de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

El Artículo 16 de la Ley 610 de 2000, modificado y adicionado por el artículo 131 del Decreto Ley 403 de 2020, establece:

"ARTÍCULO 16. Archivo de la Indagación Preliminar. En cualquier estado de la indagación preliminar, procederá su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien.

PARÁGRAFO. En todo caso, el Contralor General de la República o quien él delegue, el Auditor General de la República o el contralor territorial correspondiente, podrán efectuar la revisión de las decisiones de archivo de indagaciones preliminares y ordenar que se reinicie la indagación preliminar o impartir las órdenes que considere pertinentes para proteger el patrimonio público, sin que le sea oponible reserva alguna; contra esta decisión no procederá ningún recurso".

Con base en lo señalado, teniendo en consideración que la Indagación Preliminar es una actuación que se adelanta para verificar entre otros elementos si el hecho

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA	
	AUTO No. 801	
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507	
	FECHA: 16-11-2021	
Página 19 de 20		

que se investiga ocurrió y si se ha afectado el patrimonio Estatal, así como los elementos necesarios para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal, es posible concluir que en el presente caso y de acuerdo con la valoración del material probatorio decretado y practicado, que no existen elementos probatorios que permitan afirmar la existencia del daño patrimonial al Estado.

Así las cosas, habrá lugar a proferir Auto de Archivo, como quiera que no se presentó en este asunto lesión a los intereses patrimoniales del Estado, lo que por ende implica que, mal puede afirmarse que a la fecha confluyan los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 97 y 107 de la Ley 1474 de 2011, para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal; a contrario sensu existen elementos de juicio suficientes para decretar el archivo de la Indagación Preliminar, de conformidad con el artículo 16 de la ley 610 de 200, modificada por el artículo 131 del Decreto Ley 403 de 2020.

Conforme las consideraciones precedentes, las Directivas Colegiadas de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 2020-37507, que se adelantó por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos de la entidad Municipio de Guadalajara Buga, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En todo caso, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, modificado y adicionado por el artículo 131 del Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, el Contralor General de la República o quien él delegue, el Auditor General de la República o el contralor territorial correspondiente, podrán efectuar la revisión de las decisiones de archivo de indagaciones preliminares y ordenar que se reinicie la indagación preliminar o impartir las órdenes que considere pertinentes para proteger el patrimonio público, sin que le sea oponible reserva alguna; contra esta decisión no procederá ningún recurso

TERCERO: COMUNICAR al Representante Legal de la entidad lo resuelto en la presente providencia.

CUARTO: DISPONER el Archivo Físico del expediente de la presente Indagación Preliminar, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, y conforme a la reglamentación del Sistema de Gestión de Calidad vigente.

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
	AUTO No. 801.
	DE ARCHIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 80763-2020-37507 FECHA: 16-11-2021
Página 20 de 20	

QUINTO: Contra la presente decisión **NO PROCEDE** recurso alguno.

SEXTO. Efectuar en las aplicaciones institucionales las anotaciones que corresponden a la presente decisión.

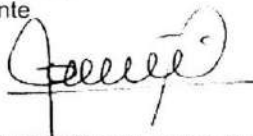
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



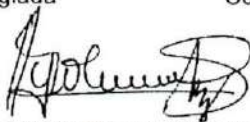
ANA BETTY ARBOLEDA HURTADO
Contralor Provincial Ponente



LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO
Gerente Departamental Colegiada



GILBERTO SALAZAR PELAEZ
Contralor Provincial



DENNY YOLIMA SINISTERRA RUIZ
Contralora Provincial

Proyectó: Beatriz Eugenia Cubides - Profesional Sustanciador
Revisó: María Fernanda Quintana Beltrán-Coordinadora de Gestión (E)

El presente documento se suscribe con firma digitalizada o escaneada en atención al Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.